



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO
DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA
SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA POR
ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL
VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. DE C.V.),
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**



SAN MIGUEL, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	65
7. RECOMENDACIONES	65
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	65
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	66
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	67

**SEÑORES
JUNTA DIRECTIVA,
SOCINUS S.E.M. DE C.V.
PRESENTE.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), al período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial a los Ingreso, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la empresa en el período sujeto a examen.
- Verificar si los recursos financieros fueron registrados por medio de formularios debidamente autorizados: facturas o crédito fiscal.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y respaldado con los acuerdos de la Junta Directiva, así como también debidamente documentados y legalizados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la empresa.
- Verificar que las transacciones realizadas por la empresa se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizamos Examen Especial a los Ingreso, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía

Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos y egresos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría que responden a los objetivos establecidos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

En la realización del Examen Especial a los Ingreso, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 de la empresa SOCINUS, S.E.M. DE C.V., se efectuarán para cada una de las áreas a examinar procedimientos, derivados de la información obtenida de la planificación, de la revisión de una muestra de documentos y del análisis de los Estados Financieros. Entre los procedimientos más importante tenemos:

Área de Ingresos:

- Por medio de una muestra seleccionada, se examinaron los ingresos percibidos por ventas de servicios, comprobando que se encuentran registrados contablemente y respaldados con la respectiva factura o comprobante de Crédito Fiscal, que se encuentren registrados en el libro de venta.
- Verificamos si la sociedad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos que lo cobrado por los servicios de disposición final de desechos sólidos, se cobró de conformidad a las tarifas establecidas por Junta Directivas.
- Verificamos que el saldo según banco coincida con el saldo de los Estados Financieros.
- Examinamos las gestiones realizadas en las cuentas por cobrar.
- Verificamos que el saldo según inventario coincida con el Saldo de los Estados financieros.
- Examinamos la donación de maquinaria, Equipo y suministros efectuada por el MARN/KFW.

Área de Egresos:

- Mediante una muestra seleccionada, examinamos los egresos en concepto de Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, comprobando que se encuentren respaldados con facturas o comprobantes de crédito fiscal.
- Examinamos que el personal que labora se encuentre inscrito en el sistema del ISSS y AFP'S.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones de fondos efectuadas en el periodo de examen.
- Examinamos el uso y distribución de combustible en los vehículos y maquinaria propiedad de la Sociedad.

- Verificamos que los cheques emitidos cuenten con la respectiva documentación de respaldo.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios.
- Examinamos que los Proyectos se haya ejecutados de conformidad a lo que exige la normativa legal y técnica.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1.- RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA.

En seguimiento efectuado a la recomendación que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), al período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, constatamos que la recomendación que contiene el informe no fue cumplida, así:

A la Junta General de Accionistas

Elaborar el presupuesto del ejercicio fiscal vigente, de igual manera girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se elaboren las conciliaciones bancarias.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

La deficiencia se originó debido a que la Junta General de Accionistas no dio cumplimiento a la recomendación emitida en la auditoría anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República.

Esto da lugar a que no sean superadas las causas de hechos observados, y que los funcionarios y empleados sean sujetos a sanciones por su incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 04 de julio de 2022, por medio de la esposa el Representante del Sector Privado en la Junta General de Accionista, manifestó: “La elaboración del Presupuesto y de más actividades operativas no son una obligación de la Junta General de accionistas, para ello la Sociedad nombra una Junta Directiva que es la responsable de la dirección y administración de la Sociedad en sus facultades más amplias según Escritura de Constitución clausula TRIGESIMA y TRIGESIMA SEGUNDA, por lo tanto la responsabilidad de esta Comunicación debe ir enfocada en ese sentido.”

En nota recibida el 06 de julio de 2022, el representante de la Municipalidad de Usulután en la Junta General de Accionista, manifestó: “no es que no se contara con una

herramienta directriz para el control de ingresos y egresos de la Sociedad, sino que el método efectivo basado en el Costo histórico como herramienta de control.

La razón es simple nuestra empresa no ha recibido a lo largo de los años ni un tan solo centavo del Presupuesto General de la Nación u otorgado por el Estado en ese sentido quiero señalar que el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado enmarca las Características de un presupuesto así: "El Presupuesto General del Estado y los demás presupuestos del sector público, en el ámbito de la presente Ley, se estructurarán con arreglo a los principios presupuestarios, especialmente de universalidad, unidad, equilibrio, oportunidad y transparencia." Y que tanto el artículo 226 y 227 de la Constitución de la Republica nos aplican porque en ningún momento nuestros ingresos y egresos afectan directamente el presupuesto general de la Nación al contrario somos entes tributadores que retroalimentan las arcas del Estado a través de nuestro impuestos enterados de forma mensual a través de la tasación y tributación.

No contamos con líneas presupuestarias que dependan del Estado o que estén validadas conforme a los principios que estipula el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado puesto que ese momento el Ministerio de Hacienda no reconoció a la Sociedad Intermunicipal como una entidad de carácter público, adjunto nota proveniente de la UNAC donde inclusive se solicitó nuestra incorporación para poder subir procesos a COMPRASAL y la respuesta técnica de ellos es que no podían otorgarnos ese registro.

En vista de lo antes expuesto no consideramos haber incumplido con lo que la Ley establece sin más bien hemos cumplido con los controles que requieren una razonabilidad manifiesta en las cifras ejecutadas durante los periodos auditados."

Por medio de notas de fechas 06 y 08 de julio de 2022, el apoderado del representante de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, el apoderado del representante de la Municipalidad de Concepción Batres y el representante de la Municipalidad de Ereaguayquín, como miembros de la Junta General de Accionista, presentaron los mismos comentarios antes descritos presentados por el representante de la Municipalidad de Usulután.

Como comentarios del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2022, la esposa del Representante del Sector Privado en la Junta General de Accionista, manifestó: "la elaboración del Presupuesto y de más actividades operativas no son una obligación de la Junta General de Accionistas, para ello la Sociedad nombra una Junta Directiva que es la responsable de la dirección y administración de la sociedad en sus facultades más amplias según Escritura de Constitución clausula TRIGESIMA y TRIGESIMA SEGUNDA, por lo tanto la responsabilidad de esta Comunicación debe ir enfocada en ese sentido. Es la Junta Directiva quien deberá autorizar y ejecutar el presupuesto y demás actividades tanto administrativas como operativas."

En notas individuales de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante de la Municipalidad de Ereaguayquin y el representante de la Municipalidad de Usulután en la Junta General de Accionista, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por los miembros de la Junta General de Accionista, no modifica lo observado, ya que no presentan comentarios y/o acciones encaminadas al cumplimiento de lo recomendado; sin embargo, los comentarios no son vinculante a lo recomendado, debido a que la sociedad fue creada con capital aportado por las municipalidades socias; no obstante, en el desarrollo del examen determinamos que la sociedad no posee presupuestos de ingresos y egresos de los ejercicios 2019 y 2020, así como también se determinó que el contador no realizó conciliaciones bancaria; los comentarios proporcionados posterior a la lectura son los mismos que dieron en la comunicación preliminar; por lo que es evidente que la recomendación no fue cumplida.

2.- PRESUPUESTO ANUAL.

Comprobamos que la entidad no posee Presupuesto de Ingresos y Egresos de los ejercicios 2019 y 2020.

El Manual de Políticas y Procedimientos Financieros de SOCINUS, S.E.M. de C.V., vigente del 2011, establecen:

POLITICAS GENERALES.

El párrafo quinto, señala: “Establecer el presupuesto como una herramienta de decisión que le permita a la empresa planificar y optimizar el uso de los recursos financieros, para desarrollar sus actividades, establecer bases de operación sólida y contar con los elementos de apoyo que le permitan medir el grado de esfuerzo y cumplimiento que cada unidad tiene para el logro de metas fijadas por la Junta Directiva.”

POLÍTICAS ESPECIFICAS

PRESUPUESTO

1. “La elaboración del presupuesto para el año siguiente deberá iniciarse en el mes de Noviembre, cada área de trabajo elaborará sus presupuestos individuales y estos se consolidarán en un presupuesto global, el cual se presentará para aprobación de la Junta Directiva a más tardar a primer semana de Enero del siguiente año corriente.
2. Los estados financieros proyectados, flujo de caja y punto de equilibrio deberán ser parte integrante del presupuesto.
3. Los ingresos se presupuestarán de manera conservadora y los incrementos estarán debidamente justificados.
4. La elaboración del presupuesto de ingresos se realizará tomando como base los proyectados por la Gerencia General y la tasa mínima determinada por el accionista.
5. Los gastos siempre se presupuestarán aplicando la mayor austeridad posible sin afectar la operatividad de la empresa.
6. Las cifras que los presupuestos contengan no se aceptarán sin análisis previo de área responsable y a su vez se adjuntarán los debidos soportes y premisas utilizadas para su elaboración de los presupuestos de cada área de trabajo.”

EGRESOS

1. “El ejercicio de los recursos de la empresa deberán apegarse al presupuesto anual de egresos aprobados por la Junta Directiva.”

La deficiencia la originó la Junta Directiva por no exigir la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos de los ejercicios 2019 y 2020.

Esto da lugar a que la Sociedad desarrolle su actuación sin conocer los montos de ingresos y egresos presupuestados, y se tomen decisiones erróneas que afecte la operatividad de la sociedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por medio de nota recibida el 06 de julio de 2022, el presidente de la Junta Directiva manifestó: “La elaboración de esta herramienta para la ejecución de los Gastos estaría supeditada a la ejecución de la respuesta de la Comunicación Preliminar No. 01, la categorización de los Gastos efectuada en base al costo histórico.

No contamos con líneas presupuestarias que dependan del Estado o que estén validadas conforme a los principios que estipula el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado puesto que ese momento el Ministerio de Hacienda no reconoció a la Sociedad Intermunicipal como una entidad de carácter público, adjunto nota proveniente de la UNAC donde inclusive se solicitó nuestra incorporación para poder subir procesos a COMPRASAL y la respuesta técnica de ellos es que no podían otorgarnos ese registro.

Tenemos y seguimos conservando ese problema de la orientación y el sentido de la naturaleza de nuestra empresa si somos netamente públicos o privados, las líneas presupuestarias son básicas y elementales para la definición de nuestro presupuesto inclusive para subir los procesos de Adquisiciones y contrataciones a COMPRASAL.”

En notas de fechas 06 y 08 de julio de 2022, el primer vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020, por medio de sus apoderados presentaron los mismos comentarios antes expuestos; así mismo la Tesorera que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Primera Vocal del 08/04/2019 al 03/06/2019; y el secretario que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, presentaron los mismos comentarios expuestos por el presidente de la Junta Directiva.

Como comentarios al Borrador de Informe, mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el presidente de la Junta Directiva manifestó: “no es que no se contara con una herramienta directriz para el control de ingresos y egresos de la Sociedad, sino que el método efectivo basado en el Costo histórico como herramienta de control.

La razón es simple nuestra empresa no ha recibido a lo largo de los años ni un tan solo centavo del Presupuesto General de la Nación u otorgado por el Estado en ese sentido quiero señalar que el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado enmarca las Características de un presupuesto así: "El Presupuesto General del Estado y los demás presupuestos del sector público, en el ámbito de la presente Ley, se estructurarán con arreglo a los principios presupuestarios, especialmente de universalidad, unidad, equilibrio, oportunidad y transparencia." Y que tanto el artículo 226 y 227 de la Constitución de la Republica nos aplacan porque en ningún momento nuestros ingresos y egresos afectan directamente el presupuesto general de la Nación al contrario

somos entes tributadores que retroalimentan las arcas del Estado a través de nuestro impuestos enterados de forma mensual a través de la tasación y tributación.

No contamos con líneas presupuestarias que dependan del Estado o que estén validadas conforme a los principios que estipula el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado puesto que ese momento el Ministerio de Hacienda no reconoció a la Sociedad Intermunicipal como una entidad de carácter público, adjunto nota proveniente de la UNAC donde inclusive se solicitó nuestra incorporación para poder subir procesos a COMPRASAL y la respuesta técnica de ellos es que no podían otorgarnos ese registro.

En vista de lo antes expuesto no consideramos haber incumplido con lo que la Ley establece sin más bien hemos cumplido con los controles que requieren una razonabilidad manifiesta en las cifras ejecutadas durante los periodos auditados.”

En notas de fecha 27 de septiembre de 2022, el Secretario que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, y la Tesorera que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Primer Vocal del 08/04/2019 al 03/06/2019, presentaron los mismos comentarios antes expuestos por el presidente de la Junta Directiva.

El Primer Vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020 en la Junta Directiva, no emitieron comentarios posterior a la lectura del Borrador de Informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por los miembros de la Junta Directiva, no modifica lo observado; debido a que, es evidente que no se realizaron los presupuestos; sin embargo esta herramienta se encuentra establecido en la normativa interna de la Sociedad como una herramienta para la toma de decisiones y contar con los elementos de apoyo que le permitan medir el grado de cumplimiento de metas fijadas por la Junta Directiva; no obstante no hay que perder de vista que la sociedad funciona con capital procedente de las municipalidades socias; por tanto la deficiencia se mantiene.

3.- INCONSISTENCIAS EN DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Verificamos que la Junta General de Accionista en el periodo de examen aprobó la distribución de utilidades de los ejercicios 2018 y 2019 por un monto total de \$679,963.44, de lo cual se distribuyó la cantidad de \$470,727.46, correspondiente a dividendos de los ejercicios: 2017, 2018 y 2019, según detalle:

Fecha	Emitido A	Concepto	N° Cheque	Dividendo pagado (\$)
04/10/2019	Municipalidad de Ereguayquin	Liquidación dividendos 2017	669	25,882.17
29/10/2019	Municipalidad de Concepción Batres	Liquidación dividendos 2017	717	25,882.17
			SUMA	51,764.34

Fecha	Emitido A	Concepto	N° Cheque	Dividendo pagado (\$)
03/05/2019	Municipalidad de Puerto El Triunfo	Anticipo dividendos 2018	403	15,000.00
31/10/2019		Abono dividendos 2018	723	9,000.00
10/12/2019		Liquidación dividendos 2018	778	47,197.38
			SUMA	71,197.38
04/12/2019	Municipalidad de Concepción Batres	Abono dividendos 2018	775	48,697.35
30/07/2020		Liquidación dividendos 2018	1161	22,500.03
			SUMA	71,197.38
04/12/2019	Municipalidad de Ereguayquin	Abono dividendos 2018	776	39,953.98
28/01/2020		Abono dividendos 2018	877	15,000.00
27/02/2020		Abono dividendos 2018	935	12,421.92
			SUMA	67,375.90
11/12/2019	Municipalidad de Usulután	Abono dividendos 2018	779	108,266.05
21/07/2020	Municipalidad de Ereguayquin	Abono a dividendos 2019	1137	31,402.50
27/08/2020		Abono dividendos 2019	1198	15,000.00
			SUMA	46,402.50
30/07/2020	Municipalidad de Concepción Batres	abono a dividendos 2019	1161	23,812.23
15/12/2020	Municipalidad de Puerto El Triunfo	Abono dividendos 2019	1373	25,000.00
			TOTAL SECTOR PUBLICO	465,015.78
08/10/2019	Sector Privado	Dividendos ejercicio 2018	674	3,160.98
30/07/2020		Abono a dividendos 2019	1162	2,550.70
			TOTAL SECTOR PRIVADO	5,711.68
			TOTAL DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	470,727.46

Según los montos pagados en el ejercicio de examen, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) A la Municipalidad de Ereguayquin se pagó de más la cantidad de \$1,552.07, correspondiente a dividendos del 2017, según detalle:

Fecha	N° Cheque	Dividendo pagado (\$)	Deuda según Estado Financiero 2018 (\$)	Diferencia (\$)
04/10/2019	669	25,882.17	24,330.10	1,552.07

- b) A la Municipalidad de Ereguayquin se le adeuda dividendo del ejercicio 2018, por la cantidad de \$3,815.41, según detalle:

Fecha	Concepto	N° Cheque	Dividendo pagado (\$)	Dividendo 2018 (\$)	Diferencia (\$)
04/12/2019	Abono dividendos 2018	776	39,953.98		
28/01/2020	Abono dividendos 2018	877	15,000.00		
27/02/2020	Abono dividendos 2018	935	12,421.92		
		SUMA	67,375.90	71,191.31	3,815.41

- c) A la Municipalidad de Usulután se le adeuda dividendos del ejercicio 2018 por \$51,285.37 y del ejercicio 2019 \$128,747.73, ascendiendo el total adeudado a \$180,033.10, según detalle:

Fecha	Concepto	N° Cheque	Dividendo pagado (\$)	Dividendo 2018 (\$)	Diferencia (\$)
11/12/2019	Abono dividendos 2018	779	108,266.05	159,551.42	51,285.37
Más	Dividendos 2019 no pagado				128,747.73
DIVIDENDOS ADEUDADOS A USULUTAN					180,033.10

Cabe mencionar que las utilidades repartidas no son proporcionadas de forma equitativa, ya que se puede apreciar que a la Municipalidad de Usulután se le adeuda parte de los dividendos del 2018 y en su totalidad los del 2019; y a la Municipalidad de Ereaguay se le ha abonado dividendos del 2019 mayor que lo proporcionado a las Municipalidades de Concepción Batres y Puerto El Triunfo.

- d) Identificándose que durante el periodo de examen se distribuyeron dividendos por la cantidad total de \$465,015.78 a las Municipalidades socias, sin existir evidencia documental que demuestre que los recursos fueron utilizados exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y disposición final de los desechos, tal como lo señalan los estatutos de la sociedad, por lo que no existe documentación que justifique en que invirtieron los montos recibidos en concepto de dividendos, según detalle:

Fecha	Municipalidades Socias	Concepto	N° Cheque	Dividendo pagado (\$)
04/10/2019	Municipalidad de Ereaguay	Liquidación dividendos 2017	669	25,882.17
04/12/2019		Abono dividendos 2018	776	39,953.98
28/01/2020		Abono dividendos 2018	877	15,000.00
27/02/2020		Abono dividendos 2018	935	12,421.92
21/07/2020		Abono a dividendos 2019	1137	31,402.50
27/08/2020		Abono dividendos 2019	1198	15,000.00
			SUMA	139,660.57
29/10/2019	Municipalidad de Concepción Batres	Liquidación dividendos 2017	717	25,882.17
04/12/2019		Abono dividendos 2018	775	48,697.35
30/07/2020		Liquidación dividendos 2018	1161	22,500.03
30/07/2020		abono a dividendos 2019	1161	23,812.23
			SUMA	120,891.78
03/05/2019	Municipalidad de Puerto El Triunfo	Anticipo dividendos 2018	403	15,000.00
31/10/2019		Abono dividendos 2018	723	9,000.00
10/12/2019		Liquidación dividendos 2018	778	47,197.38
05/12/2020		Abono dividendos 2019	1373	25,000.00
			SUMA	96,197.38
11/12/2019	Municipalidad de Usulután	Abono dividendos 2018	779	108,266.05
			TOTAL	465,015.78

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

“Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

Las Cláusulas Octava y la Décima Quinta de los Estatutos de SOCINUS SEM de C.V., establecen: OCTAVA: EL DIVIDENDO DE LAS DIFERENTES CLASES DE ACCIONES: Literal B) Las acciones denominadas del sector privado tendrán derecho a elegir a cuatro miembros de la Junta Directiva, dentro de los cuales se encontrarán el Director Presidente, el Director Secretario, el Director Tesorero y un vocal, suplentes.- Los dividendos que perciban las acciones del denominado sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados a la satisfacción del servicio público de recolección y disposición final de los desechos en aquellos municipios propietarios de acciones del sector público”. DECIMA QUINTA: REPARTO DE DIVIDENDOS: Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir lo serán a prorrata entre el número total de acciones .- No obstante lo anterior, los dividendos de las acciones del sector privado serán repartidos a prorrata entre el número total de acciones de ese sector; los dividendos que corresponden a las acciones del sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados por la sociedad única y exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y disposición final de los desechos.- El municipio que tenga derecho a dividendo, podrá exigir que estos sean invertidos en las obras específicas de servicio público que designe.”

El Manual de Políticas y Procedimientos Financieros de SOCINUS SEM vigente del 2011, establece:

POLITICAS GENERALES, en el párrafo primero y el sexto, establecen:

“Se entenderá por control de ingresos y egresos de fondos el conjunto de procedimientos y acciones encaminadas al registro, recepción, custodia y desembolso de fondos provenientes de las diferentes operaciones que efectúa la Sociedad Intermunicipal.”

“Todo ingreso o egreso de fondos deberá estar respaldado por la documentación necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones del caso.”

La deficiencia la originó la Junta General de Accionistas por aprobar, distribuir de forma desordenada los dividendos y sin considerar lo que señala los estatutos de la Sociedad.

Esto da lugar a que las municipalidades socias inviertan los recursos provenientes de dividendo en forma diferente a lo que establece los estatutos de la sociedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por medio de nota de fecha 06 de julio de 2022, el presidente de la Junta General de Accionista manifestó: “Es necesario mencionar que la distribución de Dividendos que se adeudan es por el hecho que se fueron pagando de acuerdo a la solvencia de cada Alcaldía para con las obligaciones que se mantenían con SOCINUS, S.E.M. de C.V. en el tema del Servicio de Disposición final de Desechos sólidos, la política de pago se generó a partir de que cada Alcaldía debería de ponerse al día con la deuda de Disposición final.”

Mediante notas de fecha 06 y 08 de julio de 2022, los representantes de las Municipalidades de Puerto El Triunfo y Concepción Batres por medio de sus apoderados presentaron los mismos comentarios antes expuestos; así mismo el representante de la Municipalidad de Ereguayquín presenta los mismos comentarios expuestos en el párrafo anterior.

El representante del sector privado y la representante de la Municipalidad de Concepción Batres que actuó en la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio 2018, no presentaron comentarios al respecto.

Como comentarios del Borrador de Informe, mediante notas de fecha 27 de septiembre de 2022, la esposa del Representante del Sector Privado en la Junta General de Accionista, manifestó: “Es necesario comentar que la distribución de dividendos en cada ejercicio se hace de cuerdo a los estatutos de constitución, sin embargo el pago a cada socio se hará por medio de las finanzas que la Sociedad mantenga y disponibilidad de fondos dado que los saldos detallados por el cuerpo de auditores han sido determinados por valores adeudados de ejercicios anteriores. Cabe aclarar que la responsabilidad de la Asamblea se limita al decreto y distribución de dividendos dado que cada Socio conoce los lineamientos sobre la aplicabilidad de dichos fondos la cual no es responsabilidad de SOCINUS el destino que cada Socio enfoque en su aplicación.”

En notas de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante de la Municipalidad de Ereguayquin, el representante de la Municipalidad de Usulután y la representante de la Municipalidad de Concepción Batres (en la aprobación de la distribución de utilidades del ejercicio 2018) en la Junta General de Accionista, presentaron los mismos comentarios que el Representante del Sector Privado.

El representante de la Municipalidad de Concepción Batres (en la aprobación de la distribución de utilidades del ejercicio 2019), y el representante de la Municipalidad de Puerto el Triunfo de la Junta General de Accionista no presentaron comentarios al Borrador de Informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los representantes de la Junta General de Accionistas, no modifica lo observado, ya que no presentan documentación que justifique la forma de distribución de los dividendos, y demuestren que los municipios socios utilizaron estos exclusivamente en la prestación del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos; así como tampoco demuestran el motivo por el cual a la Municipalidad de Ereğuyquin se le pago más dividendos, de igual forma no explican la razón de haber comenzado a pagarle dividendos correspondientes al ejercicio 2019 sin haber terminado de cancelar los del ejercicio 2018.

En cuanto a la referencia de la política de pago que mencionan en los comentarios de la administración, no presentan el acuerdo donde la Junta Directiva tomo esa disposición. Los comentarios presentados posterior a la lectura del borrador de informe, no modifica lo observado, debido a que no justifican y demuestran la distribución de dividendos de forma desordenada; por lo que la deficiencia se mantiene.

4.- DIFERENCIA EN BANCOS.

Verificamos que las cifras que presenta el Estado Balance General al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta Bancos, muestra una diferencia de \$1,728.85, así:

N° de Cuenta Bancaria	Nombre de la Cuenta	Estados Financieros 2020 (a)		Saldo Según Examen (b)		Diferencia c= (a-b)
	BANCO		\$38,769.06		\$37,040.21	\$ 1,728.85
00160153774	SOCINUS S.E.M. de C. V	\$ 34,303.96		\$37,040.21		\$ 2,736.25
00160153782	SOCINUS S.E.M. de C. V./ Pago de Salarios del Personal	\$ 4,465.10		\$ 0.00		-\$ 4,465.10
					TOTAL	\$ 1,728.85

También se verifico que la nota cinco de las notas explicativas de los estados financieros de SOCINUS al 31 de diciembre de 2020, señala también errores, debido a que establece en la NOTA CINCO: EFECTIVO Y EQUIVALENTE (Anexo 3), dice que bancos registra un monto de \$38,769.06 de los cuales \$100.00 son para el manejo del fondo de caja chica... Y establece que existe una cuenta bancaria secundaria utilizada única y exclusivamente para efectuar transferencia de fondos para pago de planilla exclusivamente con un saldo de \$510.23; por lo que los montos antes mencionados no son verdaderos; sin embargo, es evidente que no se efectuaron conciliaciones bancarias.

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, literal c. estable: "Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable."

Los numerales 22 y 23 de las Políticas Específicas de Egresos del Manual de Políticas y Procedimientos Financieros (2011) de SOCINUS, S.E.M. de C.V., establecen: "22. El Contador deberá ser el responsable de recibir los estados de cuenta bancarios y de realizar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que posee la sociedad, además

velará porque dichos informes sean elaborados en los primeros diez días hábiles de cada mes, el cual remitirá un informe de resultados no comunes al tesorero de la Sociedad.

23. Las Conciliaciones bancarias serán firmadas por el Gerente General como autorización, hechas por el contador y supervisadas por el Tesorero.”

La deficiencia la origino el Contador por no conciliar las cuentas bancarias y no conciliar los saldos del banco con las cifras que presentan los estados financieros.

Esto genera que la información que presentan los estados financieros en la cuenta bancos no sea confiable y por consiguiente se tomen decisiones erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante de nota recibida el 08 de julio de 2022, el Tesorero que actuó del 08/04/2019 al 31/12/2020 manifestó: “En relación a este punto la Junta Directiva como administradora de los recursos de la Sociedad contrato los servicios de un Contador para que actividades de este tipo fueran ejecutadas, no es responsabilidad de la Junta Directiva ni del Tesorero la falta de elaboración de estas Conciliaciones solicito que la observación sea dada en sentido, adjunto el contrato de 2019 y 2020 del empleado dado que le fueron otorgadas estas actividades. Sin respuesta de la persona encargada de estas funciones.”

Como comentario posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Contador manifestó: “La determinación de un saldo bancario se rige y conduce de acuerdo a los movimientos efectuados en cada mes la diferencia que determinaron fue por cheques no cobrados en el último periodo de examen, cuando se emitieron cheques no todos los beneficiarios los cobran en el instante.”

En notas de fecha 27 de septiembre de 2022, el Secretario que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Presidente de la Junta Directiva, presentaron los mismos comentarios antes expuestos por el Contador.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Tesorero y el Contador, no modifica lo observado, debido a que no emite explicación sobre la diferencia comunicada; sin embargo la función del Tesorero es custodiar los fondos de la Sociedad, y el Contador tiene como responsabilidad realizar las conciliaciones bancarias y velar porque se elaboren en los primeros diez días hábiles de cada mes, tal como se encuentra establecido en Manual de Políticas y Procedimientos Financieros de SOCINUS, S.E.M. de C.V., es importante señalar que en los comentarios de la administración se menciona que se adjunta contratos del Contador los cuales no fueron proporcionados; los comentarios presentados posterior a la lectura reconoce la existencia de diferencias en el saldo de las cuentas bancarias. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5.- INCONSISTENCIAS EN CUENTAS POR COBRAR.

Verificamos que los Estados Financieros de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) al 31 de

diciembre de 2020, reflejan en Cuentas por Cobrar Comerciales un monto total de \$836,070.31, derivado de los servicios de disposición final de desechos sólidos por así:

MUNICIPALIDADES	PARCIALES	TOTALES	PORCENTAJE
MUNICIPALIDADES SOCIAS		\$ 494,550.51	65.57%
Alcaldía Municipal de Usulután	\$429,496.32		
Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo	\$ 47,874.69		
Alcaldía Municipal de Concepción Batres	\$ 6,472.52		
Alcaldía Municipal de Ereguayquín	\$ 10,706.98		
MUNICIPALIDADES NO SOCIAS Y OTROS CLIENTES		\$ 259,735.25	34.43%
	SUMAN	\$ 754,285.76	
MINISTERIO DE HACIENDA		\$ 23,442.97	
ANTICIPOS A PROVEEDORES		\$ 35,679.29	
DOCUMENTOS POR COBRAR		\$ 2,902.28	
PRESTAMOS A DIRECTORES		\$ 19,760.02	
Alcalde de Ereguayquín	\$10,560.02		
Alcalde de Puerto El Triunfo	\$ 9,200.00		
	SUMAN	\$81,784.56	
	TOTAL	\$836,070.32	

Determinándose las inconsistencias siguientes:

- Las municipalidades socias deben el 65.57% del monto total de cuentas por cobrar; sin embargo, las municipalidades socias en el ejercicio 2019 y 2020 recibieron dividendos por un monto total de \$465,015.78, dejado de solventarse las deudas con la sociedad.
- La Entidad no implementó política de antigüedad sobre las cuentas por cobrar, a pesar que el auditor externo lo recomendó.
- Verificamos que SOCINUS, S.E.M. de C.V. al 31 de diciembre de 2020, no gestionó el cobro de capital e intereses de los préstamos proporcionados de carácter personal a los alcaldes de Ereguayquín y Puerto El Triunfo, los cuales habían vencidos en el mes de marzo de 2020, por lo que el monto adeudado asciende a \$28,208.53, según detalle:

Préstamo personal	CAPITAL	INTERESES	Monto Adeudado
Alcalde de Ereguayquín	\$10,560.02	\$4,681.75	\$15,241.77
Alcalde de Puerto El Triunfo	\$ 9,200.00	\$3,766.76	\$12,966.76
SUMAN	\$19,760.02	\$8,448.51	\$28,208.53

El monto total de \$8,448.51 correspondiente a los intereses generado por los dos préstamos, no están contemplados en el monto total de las Cuentas por Cobrar préstamos a directores.

El artículo 5 numeral 10 y artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 5.- "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

10) Requerir a funcionarios y empleados que hagan efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades y organismos del sector público, y que éstos cancelen las propias;”

Art. 26.- “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El informe de auditoría emitido por el auditor externo al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de fecha 21 de abril de 2020; El auditor externo observo que al 31 de diciembre de 2019, las cuentas por cobrar muestran un saldo de \$467,505.59. La sociedad no cuenta con una política de antigüedad sobre las Cuentas por Cobrar mayores a un año. Recomendó: “Se recomienda a la honorable Asamblea General de asociados, girar instrucciones para la creación de una política de antigüedad de saldos sobre las cuentas por cobrar, con el objeto de:

- 1) Contar con un control interno fuerte.
- 2) Identificar las fechas de vencimientos, los pagos realizados y los saldos pendientes por percibir sobre dichas cuentas.
- 3) Reclamar la deducibilidad del gasto oportunamente.
- 4) Crear un control auxiliar contable para su control posterior.

El informe de auditoría emitido por auditor externo al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de fecha 26 de abril de 2021; El auditor externo observo que al 31 de diciembre de 2020, las cuentas por cobrar muestran un saldo de \$754,285.76. La sociedad no cuenta con una política de antigüedad sobre las Cuentas por Cobrar mayores a un año,.... Y recomendó la misma recomendación antes expuesta.

El Mutuo de fecha 2 de octubre de 2018, firmado entre SOCINUS SEM de C.V. y [REDACTED],.... actuando en su carácter personal, por este medio otorgo: Que en este acto recibo y por lo tanto soy en deber, en calidad de MUTUO, a la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, SOCINUS, S.E. M. de C.V., la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representada por el señor [REDACTED], de [REDACTED] edad, Comerciante, del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]; los cuales me comprometo a cancelar en el plazo de DIECISIETE MESES, contados a partir de este día y finalizara el día dos de Marzo del año dos mil veinte; devengará el interés legal que fije el Banco Central de Reserva de la República de El Salvador, el cual estará sujeto a las fluctuaciones del mercado y su cancelación de capital e intereses, se hará de una sola

vez; en caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán los intereses que fije la banca comercial a partir de su incumplimiento...

El Mutuo de fecha 23 de octubre de 2018, firmado entre SOCINUS SEM de C.V. y [REDACTED],.... actuando en su carácter personal, por este medio otorgo: Que en este acto recibo y por lo tanto soy en deber, en calidad de MUTUO, a la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, SOCINUS, S.E. M. de C.V., la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representada por el señor [REDACTED], de [REDACTED], Comerciante, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria, un mil ciento [REDACTED]; los cuales me comprometo a cancelar en el plazo de DIECISIETE MESES, contados a partir de este día y finalizara el día veintitrés de Marzo del año dos mil veinte; devengará el interés legal que fije el Banco Central de Reserva de la República de El Salvador, el cual estará sujeto a las fluctuaciones del mercado y su cancelación de capital e intereses, se hará de una sola vez; en caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán los intereses que fije la banca comercial a partir de su incumplimiento...

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, literal c. estable: "Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable."

El Manual de Organización y Manual de Descriptor de Puestos y Funciones, de SOCINUS, S.E.M. de C.V. Señala como función General del Contador General, "Registrar en forma correcta y bajo la legislación vigente cada una de las operaciones de la empresa. Presentación oportuna de información financiera, minimizar contingencias en materia tributaria, entregar información oportuna y de alta calidad a sus clientes internos y externos."

La deficiencia la originó la Junta Directiva por no implementar políticas de antigüedad sobre las cuentas por cobrar, no solventar las deudas con la sociedad como representantes de las municipalidades socias, y no haber gestionado el cobro de capital e intereses de los préstamos personales vencidos en marzo de 2020, y el Contador por no contemplar en el total de cuentas por cobrar los intereses que generaron los dos préstamos.

Esto genera insolvencia en la sociedad, que se cometan irregularidades con los recursos de la empresa, y que los estados financieros presenten cifras erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 18 de julio de 2022 el presidente de la Junta Directiva, manifestó: "a) No existe una política que determine la solvencia de las Alcaldías que condicione la distribución de dividendos, el argumento de cada representante fue la iliquidez de cada Municipalidad y la necesidad de hacer efectiva el pago de los

dividendos. b) El Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta no establece obligatoriedad en aplicar deducción por deudas incobrables como lo manifiesta la recomendación girada por el auditor externo en su informe, lo que la Ley establece son requisitos que permiten deducirse la incobrabilidad por deudas que a su vez pueden ser aplicables de deducción las cuales generan un efecto de disminución o pérdida en los Estados Financieros de la Sociedad. Por otro lado tomando la muestra de la Alcaldía Municipal de Usulután del saldo al 31 de diciembre de 2019 notoriamente su vencimiento a más de un año era de US\$247,995.61 ese monto de acuerdo al numeral 2) Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta debería de aplicarse contablemente a Gastos a la Cuenta 510443 Deterioro e Incobrabilidad de Activos disminuyendo significativamente las Utilidades de la Empresa con ese Gasto castigaríamos financieramente el Resultado de la Sociedad llevando los Resultados a una Perdida pues el Resultado en las Utilidades al 31 de diciembre de 2020 fue de US\$136,067.31. La ley no enmarca una obligatoriedad, pero si los requisitos mínimos permitidos por la ley para poder optar a aplicarlo. Por otra parte el artículo 28 del Código Municipal establece que: “El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.” El servicio de disposición final de Desechos sólidos es una contraprestación de las Municipalidades para con los contribuyentes de cada Municipio por lo tanto a menos que se cumpla el plazo determinado por el Código Municipal se podría aplicar una Política de incobrabilidad la cual estaría más que respaldada por el Artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. c) Adjunto los avisos de cobros efectuados por los mutuos mencionados cabe destacar que el Préstamo del Señor [REDACTED] ya fue cancelado en su totalidad el 09 de junio de 2021 con sus respectivos intereses. El mutuo del Señor [REDACTED] - presenta gestiones de cobro adjunto fotocopia de los avisos correspondientes.”

Por medio de notas de fecha 18 julio de 2022 por medio del apoderado el Primer Vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020, la que actuó en los cargos de Tesorera del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Primer Vocal del 08/04/2019 al 03/06/2019, y el que actuó en los cargos de Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, todos miembros de la Junta Directiva, y el Contador presentaron los mismos comentarios que el presidente de la Junta Directiva.

Como comentarios del Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, la Tesorera que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Primer Vocal del 08/04/2019 al 03/06/2019, manifestó: “Hemos presentado estos argumentos y por segunda ocasión manifestamos: a) No existe una política que determine la solvencia de las Alcaldías que condicione la distribución de dividendos, no es algo que este condicionado. b) Reiteramos que lo que el Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta no establece obligatoriedad en aplicar deducción por deudas incobrables como lo manifiesta la recomendación girada por el auditor externo en su informe, lo que la Ley establece son requisitos que permiten deducirse la incobrabilidad por deudas que a su vez pueden ser aplicables de deducción las cuales generan un efecto de disminución o pérdida en los Estados Financieros de la

Sociedad. Por otro lado tomando la muestra de la Alcaldía Municipal de Usulután del saldo al 31 de diciembre de 2019 notoriamente su vencimiento a más de un año era de US\$247,995.61 ese monto de acuerdo al numeral 2) Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta debería de aplicarse contablemente a Gastos a la Cuenta 510443 Deterioro e Incobrabilidad de Activos disminuyendo significativamente las Utilidades de la Empresa con ese Gasto castigaríamos financieramente el Resultado de la Sociedad llevando los Resultados a una Perdida pues el Resultado en las Utilidades al 31 de diciembre de 2020 fue de US\$ 136,067.31. La ley no enmarca una obligatoriedad pero si los requisitos mínimos permitidos por la ley para poder optar a aplicarlo.

Por otra parte el Artículo 28 del Código Municipal establece que: "El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos," El servicio de disposición final de Desechos sólidos es una contraprestación de las Municipalidades para con los contribuyentes de cada Municipio por lo tanto a menos que se cumpla el plazo determinado por el Código Municipal se podría aplicar una Política de incobrabilidad la cual estaría más que respaldada por el Artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El aplicar una política de incobrabilidad castigaría los Resultados Financieros de la Sociedad y estaríamos violando lo que enmarca el artículo 28 del Código Municipal.

c) Se les Adjuntaron los avisos de cobros efectuados por los mutuos mencionados cabe destacar que el Préstamo del Señor [REDACTED] ya fue cancelado en su totalidad el 09 de Junio de 2021 con sus respectivos intereses, dichos documentos ya fueron entregados inclusive el cuerpo de auditores los tuvo a la vista y examino.

El mutuo del Señor [REDACTED] presenta gestiones de cobro se adjuntaron fotocopias de los avisos correspondientes, el cuerpo de auditores pudo determinar que los intereses de dicho préstamo vencido si se están considerando dentro de los registros de dicho proceso adjunto fotocopias de créditos fiscales."

Como comentarios del Borrador de Informe, mediante nota recibida en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel el 27 de septiembre de 2022, el presidente de la Junta Directiva, manifestó: "Las cuentas por cobrar para el caso de las Alcaldías Socias la deuda la van pagando en cada vez que se les otorgan dividendos acción supeditada a las finanzas de cada Alcaldía. Los préstamos personales de los Alcaldes de Ereguayquín Se les Adjuntaron los avisos de cobros efectuados por los mutuos mencionados cabe destacar que el Préstamo del Señor [REDACTED] ya fue cancelado en su totalidad el 09 de Junio de 2021 con sus respectivos intereses, dichos documentos ya fueron entregados inclusive el cuerpo de auditores los tuvo a la vista y examino. El mutuo del Señor [REDACTED] presenta gestiones de cobro se adjuntaron fotocopias de los avisos correspondientes, el cuerpo de auditores pudo determinar que los intereses de dicho préstamo vencido si se están considerando dentro de los registros de dicho proceso adjunto fotocopias de créditos fiscales."

En notas de fecha 27 de septiembre de 2022, el Secretario que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Contador, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

El Primer Vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020 y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020 en la Junta Directiva, no emitieron comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los miembros de la Junta Directiva, no modifican lo observado; debido a que, no hay justificativos que las municipalidades socias no hayan pagado las deudas a la sociedad, cuando existe evidencia que han percibido dividendos; tampoco hay evidencia que se puso en práctica la recomendación proporcionada por el auditor externo sobre las cuentas por cobrar mayores a un año.

En cuanto a lo comentado posterior a la lectura del borrador de informe, no es cierto que las Municipalidades socias van abonado a sus deudas de la Asociación, tal como es el caso de la Municipalidad de Usulután que recibió dividendos durante el periodo auditado y no efectuó ningún abono; en cuanto a los préstamos proporcionados de carácter personal a los Alcaldes de Ereguayquín y Puerto El Triunfo en sus comentarios reconocen que al 31 de diciembre de 2020 a pesar que ambos habían vencido en marzo de 2020, no habían sido cancelados por los Alcaldes, por tanto no se efectuaron gestiones de cobro de capital e intereses, muestra de ello es que a la fecha no presentan evidencia que el Alcalde de Ereguayquín haya efectuado el pago del monto total de capital e intereses correspondiente; además, los intereses generados a la fecha del examen por \$8,448.51 de los dos préstamos personales no están contemplados en las cuentas por cobrar de los Estados Financieros; por lo que la deficiencia se mantiene.

6.- DIFERENCIA EN APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA TRANSFERIDA POR EL MARN.

Verificamos que la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, mediante Acta de transferencia de maquinaria y suministro del contrato MARN/KFW/03-2017, para el relleno sanitario de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable de fecha 29 de julio de 2019, recibió del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) maquinaria y Equipo por el monto de \$1,185,799.40, según detalle:

Maquinaria y Equipo Donado	Monto
Un Compactador de Desechos Sólidos, marca CATERPILLAR modelo 816K, con Potencia de motor 249 HP, serie SLL00201	\$ 502,737.00
Un Tractor de cadena, marca CATERPILLAR modelo D6T serie GCT02698, XL DS, con Potencia de motor 200 HP	\$ 401,037.00
Una Retroexcavadora, marca CATERPILLAR modelo 420F2 serie LBS0 1270, con Potencia de motor 94 HP	\$ 108,005.40
Un Camión de Volteo, marca MACK modelo GRANITE 64BR año 2019 VIN 1M2GR3HCOKM001189	\$ 174,020.00
SUMAN	\$1,185,799.40

El registro contable se realizó según partida No. PDA-020011 de fecha 22/02/2019, fecha en que se suscribe el Convenio de Transferencia en el MARN y SOCINUS S.E.M. de C.V.

para el Mejoramiento del manejo de los desechos sólidos, determinándose que la depreciación acumulada se calculó a la fecha en que se firmó el convenio, y debió aplicarse a la fecha en que fueron recibos, por lo que en el ejercicio 2019, se aplicó de más el monto total de \$81,577.81 en depreciación acumulada, y en el ejercicio 2020, se aplicó de menos la cantidad de \$28,282.88, según detalle:

EQUIPO	EJERCICIO 2019			EJERCICIO 2020		
	DEPRECIACIÓN APLICADA	DEPRECIACIÓN SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA	DEPRECIACIÓN APLICADA	DEPRECIACIÓN SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA
Compactadora 816K	76,059.62	42,698.21	33,361.41	88,980.00	100,547.40	-11,567.40
Tractor de Cadenas D6T	60,673.32	34,060.68	26,612.64	70,980.00	80,207.40	-9,227.40
Retroexcavadora 420F2	16,341.96	9,173.06	7,168.90	19,118.00	21,601.08	-2,483.08
Camión de Volteo	32,909.59	18,474.73	14,434.86	38,500.00	43,505.00	-5,005.00
SUMAN	185,984.49	104,406.68	81,577.81	217,578.00	245,860.88	-28,282.88

El Inventario presentado no contiene el valor de adquisición de los bienes antes mencionados.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
 Art. 26.- “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 102.- “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El numeral 3 del artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece:

- 3) El contribuyente determinará el monto de la depreciación que corresponde al ejercicio o período de imposición de la manera siguiente:

Aplicará un porcentaje fijo y constante sobre el valor sujeto a depreciación. Los porcentajes máximos de depreciación permitidos serán:

Edificaciones	5%
Maquinaria	20%
Vehículos	25%
Otros Bienes Muebles	50%

Los numerales 17.9, 17.10, 17.18 y 17.20 de la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), establecen:

“17.9 Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo por su costo en el momento del reconocimiento inicial.

17.10 El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende todo lo siguiente:

(a) El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas....

17.18 Una entidad distribuirá el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

17.20 La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.”

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, literal c. establece: “Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.”

El Manual de Organización y Manual de Descriptor de Puestos y Funciones, de SOCINUS, Señala como función General del Contador General, “Registrar en forma correcta y bajo la legislación vigente cada una de las operaciones de la empresa. Presentación oportuna de información financiera, minimizar contingencias en materia tributaria, entregar información oportuna y de alta calidad a sus clientes internos y externos.”

La deficiencia la originó el Contador por aplicar depreciación al equipo y maquinaria donada por el MARN antes de que sea transferida a la sociedad.

Esto da lugar a que las cifras que presentan los Estados Financieros no sean reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por medio de nota recibida con fecha 18 de julio de 2022 el Contador, manifestó: “La aplicación del Convenio de Transferencia entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales y la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta para el Mejoramiento del manejo de los desechos sólidos es con fecha 22 de febrero de 2019, por eso parto de la aplicación de la Depreciación a partir del 28 de febrero 2019. De acuerdo a tarjetas de depreciación.”

Los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Contador manifestó: “El uso de la maquinaria la tenemos desde febrero de 2019 en el plantel del Relleno sanitario, es por eso que dicha maquinaria comenzó a depreciarse desde esa fecha, la transferencia por razones desconocidas ignoramos porque se entregó con esa fecha 29 de Julio 2019.”

En notas individuales de fecha 27 de septiembre de 2022, el Secretario que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Presidente de la Junta Directiva, presentaron los mismos comentarios antes expuestos por el Contador.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Contador, no modifica lo observado, debido a que admite que la depreciación del equipo y maquinaria la aplico considerando la fecha de la firma del convenio entre el MARN y SOCINUS, y no en la fecha que se recibió la maquinaria y equipo mediante acta de transferencia MARN/KFW/03-2017 el 29 de julio de 2019, en tal sentido la normativa técnica es clara en señalar que la depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar; por lo que la deficiencia se mantiene.

7.- DIETAS PAGADAS CON IVA.

Verificamos que la Junta Directiva autorizó el aumento de dieta a directores propietarios (\$1,333.33) y suplentes (\$555.55), determinándose que en el periodo de examen se pagó indebidamente el monto total de \$9,706.45 en concepto de IVA, debido a que las dietas están exentas de IVA, por lo que se consideran indebido los pagos siguientes:

NOMBRE / CARGO	DIETA	IVA
SECRETARIO Y TESORERO PROPIETARIO	\$30,786.59	\$3,986.59
VOCAL PROPIETARIO	\$24,719.94	\$3,119.94
PRESIDENTE SUPLENTE	\$ 9,711.08	\$1,155.52
SECRETARIO Y TESORERO SUPLENTE	\$10,000.00	\$1,444.40
SUMAN	\$75,217.61	\$9,706.45

Los Artículos 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

“Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Los Artículos 16, 17 literal p) y 46 literal c) de la Ley de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles e Inmuebles, establecen:

El Artículo 16: “Constituye hecho generador del Impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación de una renta, honorarios, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquier de ellos o a terceros”.

Artículo 17: “Para los efectos del impuesto, son prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas, que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales, señalándose entre ellas las siguientes: p) El pago de dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza. No se encuentran comprendidos las dietas por servicios regidos por la legislación laboral y los prestados por los empleados y funcionarios públicos, municipales y de instituciones autónomas”.

Artículo 46: “Estarán exentos del impuesto los siguientes servicios: c) Aquellos prestados en relación de dependencia regidos por la legislación laboral y los prestados por los empleados públicos, municipales y de instituciones autónomas”.

El Romano V, de la Circular No. 0001/2013 emitida por la Dirección General de Impuestos Interno del Ministerio de Hacienda, establece: “Queda excluido de la aplicación de la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establecidas en el artículo 162 del Código Tributario, los pagos que en concepto de dietas o emolumentos de igual o similar naturaleza, sean efectuados por organismos, dependencias, entidades o instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado y municipalidades, a personas naturales que ostenten la calidad de directivos, miembros de comisiones, consejos, concejales, regidores u otros de igual naturaleza, así como los prestados por empleados y funcionarios públicos municipales y de instituciones autónomas, tal y como se establece en el artículo 17 literal p) de ley de la materia.”

La deficiencia la originaron los miembros de la Junta Directiva (Secretario y Tesorero propietario, Vocal propietario, el presidente suplente, y el secretario y tesorero suplente) por cobrar las dietas más IVA.

Esto da lugar a la Sociedad incurra en gastos indebidos, afectando los recursos financieros por la cantidad total \$ 9,706.45.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de julio de 2022, el Miembro de la Junta Directiva de SOCINUS, que fungió como Secretario del período del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del

08/04/2019 al 31/12/2020, manifestó: “Los pagos de Dietas se han ejecutado conforme a la Ley y con las Leyes aplicables correspondientes sin embargo cabe mencionar que existen inconsistencias en la determinación de las cifras agrego mis comentarios:

1. Manifiesto que NO HUBO incremento de Dieta alguno en los periodos auditados según Acta de Junta General Ordinaria número TREINTA Y DOS celebrada el día diez de febrero de dos mil diecisiete, como punto único ordinario. Que literalmente dice: “Punto único ordinario Los emolumentos correspondientes a los Administradores.

Toma la palabra el Ing. [REDACTED], en representación de la Alcaldía de Concepción Batres y quien expresa lo siguiente: Es conveniente incentivar a los directores propietarios con una actualización de sus dietas de la siguiente manera: US \$1,333.33 para los Directores propietarios o el que haga sus veces y US \$555.55 para los Directores suplentes, a partir de febrero de 2017. El pleno después de analizar la disponibilidad de la empresa, así como también sus estados financieros acuerda aprobar por unanimidad el incremento en las dietas de los miembros de Junta Directiva propietarios, en los montos arriba señalados, cabe mencionar que dichos emolumentos serán ajustados de acuerdo a las aplicaciones según la ley ISR y ley de IVA. El pleno después de discutir y analizar la propuesta, la aprueba por unanimidad.”

Sin embargo el pago de IVA es de acuerdo a la aplicabilidad de la Ley de IVA e Impuesto sobre la Renta a Directores que en el marco legal no vienen en calidad de Alcaldes sino únicamente como representantes accionarios y por consecuencia de acuerdo a nuestra Escritura de Constitución, la calidad que ellos ostentan es la calificada como obligados formales del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de acuerdo al Artículo 86 del Código Tributario, por lo tanto son obligados formales a emitir el respectivo crédito fiscal El Sr [REDACTED] no es un obligado formal por lo tanto su aplicabilidad de contribuyente del referido Impuesto se enmarca a un pago sin contraprestación”.

El Apoderado Legal del Primer Vocal de la Junta Directiva en nota recibida el 8 de julio de 2022, presentó los mismos comentarios antes expuestos.

El Presidente Suplente que fungió del 1 de enero 2019 al 29 de enero 2020 y del 4 de septiembre 2020 al 31 de diciembre 2020, en nota de fecha 4 de julio de 2022, manifestó: “En relación a correspondencia de fecha 27 de junio de 2022 Ref. ORSM-EE-2522-041/2022, presento los siguientes comentarios: Que de acuerdo a la cláusula Trigésima y Trigésima cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, Artículo 8 LEY SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, Artículo 258 cuarto inciso y 269 del Código de Comercio.

Ante la comunicación preliminar de resultados No. 2 y No. 3 a Uds. muy respetuosamente les manifiesto que en mi calidad de suplente mis atribuciones son fijadas limitadamente y mis facultades en cuanto a voto únicamente tienen efecto en ausencia del director propietario. Por lo tanto, puedo argumentar que en mi carácter de Director Suplente tuve participación en voz pero sin voto ante las resoluciones de Junta Directiva”

El miembro de la Junta Directiva de SOCINUS que actuó como Secretario Suplente del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero Suplente del 08/04/2019 al 31/12/2020, en

nota de fecha 4 de julio de 2022, por medio de su representante presento los mismos comentarios expuestos por el secretario y tesorero propietario, mencionados en el primer párrafo de los comentarios de la administración.

Como comentarios del Borrador de Informe, en notas de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva y el Miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 1/01/2019 al 07/04/2019 y Tesorero del 8/04/2019 al 31/12/2020, y el miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario Suplente del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero Suplente del 08/04/2019 al 31/12/2020, manifestaron: “No omito manifestar que este impuesto es deducible para la Sociedad el cual ayuda a disminuir el pago de Impuestos Fiscales directos, los que son pagaderos mensualmente. Dicha amortización oxigena a la Sociedad en la liquidación mensual de dicho impuesto amortizado contra el débito fiscal que resulta de la facturación de los servicios otorgados a nuestros clientes”.

El Miembro de la Junta Directiva que actuó como Presidente Suplente del 01/01/2019 al 29/01/2020 y del 04/09/2020 al 31/12/2020, como comentarios al Borrador de Informe por medio de nota de fecha 27 de septiembre de 2020, manifestó: “No omito manifestar que este impuesto es deducible para la Sociedad el cual ayuda a disminuir el pago de Impuestos fiscales directos, los que son pagaderos mensualmente. Dicha amortización oxigena a la Sociedad en la liquidación mensual de dicho impuesto amortizado contra el débito fiscal que resulta de la facturación por los servicios otorgados a nuestros clientes. Los valores de US\$ 1,333.33 y US\$ 555.55 son valores fijos determinados por la Junta Directiva y puedo argumentar que en nuestro período no existieron incrementos de dietas como se argumenta en la opinión de los auditores. No omito mencionarlo porque fue el único valor que recibí por mi función de Director suplente que dicho sea de paso con vos pero sin voto en la toma de decisiones”.

El Miembro de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el miembro de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios posterior a la lectura del borrador de informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los miembros de la Junta Directiva, no modifica lo observado, ya que el fin único de la sociedad era disminuir el pago de impuestos fiscales, sin considerar que las dietas no constituyen una prestación de servicio; tal como lo señala el literal p) del artículo 17 de la Ley de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles e Inmuebles, expresando que “El pago de dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza. No se encuentran comprendidos las dietas por servicios regidos por la legislación laboral y los prestados por los empleados y funcionarios públicos, municipales y de instituciones autónomas”. De igual manera lo señala la Circular No. 0001/2013 emitida por la Dirección General de Impuestos Interno del Ministerio de Hacienda; por lo que la deficiencia se mantiene.

8.- INCONSISTENCIAS EN GASTOS REALIZADOS.

Verificamos que la Junta Directiva autorizó gastos que no están proyectados en presupuesto por un monto total de \$16,836.25, sin considerar las políticas y procedimientos financieros de la sociedad, según detalle:

a. Se efectuó la compra de canastas básicas para ser entregadas a las Municipalidades socias por un monto total de \$1,725.13, sin que exista evidencia que demuestre que fueron recibidas por los concejos municipales y no hay documentación que justifique las personas que fueron beneficiadas.

b. Se canceló la cantidad total de \$15,111.12 en concepto de Bonificación e Impuesto sobre la Renta a Directivos Propietario y Suplentes, en los meses de diciembre de 2019 y 2020, determinándose que este beneficio no está estimado en presupuesto y que no se consideró y/o aplicó las políticas de austeridad establecida por la Sociedad; según detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	ISR	MONTO LIQUIDO
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019 y 2020	\$2,222.22	\$ 222.22	\$2,000.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019 y 2020	\$2,222.22	\$ 222.22	\$2,000.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019 y 2020	\$2,222.22	\$ 222.22	\$2,000.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019 y 2020	\$2,222.22	\$ 222.22	\$2,000.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019 y 2020	\$1,555.56	\$155.56	\$1,400.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019 y 2020	\$1,555.56	\$155.56	\$1,400.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019	\$ 777.78	\$ 77.78	\$ 700.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2019.	\$ 777.78	\$ 77.78	\$ 700.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2020	\$ 777.78	\$ 77.78	\$ 700.00
	Pago de Bonificación correspondiente al ejercicio 2020	\$ 777.78	\$ 77.78	\$ 700.00
		\$15,111.12	\$1,511.12	\$13,600.00

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala:

Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren

o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La Junta Directiva en Punto 11 del acta 230 de fecha 26 de noviembre de 2020, establece: 11. Autorización para otorgar bono navideño para los directores propietarios y suplentes. ...el Tesorero de la sociedad, sugiere que también se autorice un bono navideño como estímulo a los Directores Propietarios y Suplentes, el cual según el presidente sería de \$1,000.00 para los Directores Propietarios y \$700.00 para los directores suplentes; el pleno después de evaluar la conveniencia de la propuesta acuerda por unanimidad resolver favorablemente a la sugerencia.

El Manual de Políticas y Procedimientos Financieros de SOCINUS SEM 2011, establece: POLITICAS GENERALES, en el párrafo sexto: “Todo ingreso o egreso de fondos deberá estar respaldado por la documentación necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones del caso.”

POLITICAS ESPECIFICAS, PRESUPUESTO: Numeral 5: “Los gastos siempre se presupuestarán aplicando la mayor austeridad posible sin afectar la operatividad de la empresa.”

EGRESOS, numeral 2, establece: “Las erogaciones deben corresponder a gastos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa”.

La deficiencia la originó la Junta Directiva por autorizar gastos innecesarios, sin considerar lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos y sin estar presupuestados.

Esto da lugar a que los recursos financieros se utilicen en fines distinto del quehacer de la sociedad, disminuyéndose la inversión de fondos y se afecte la disponibilidad hasta por la cantidad de \$16,836.25.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva mediante nota de fecha 6 de julio de 2022, manifestó: “Cada uno de los Gastos fueron autorizados por la Junta Directiva y han quedado asentados con los puntos de acta respectivos:

- a. La compra de canastas navideñas fueron entregadas a cada representante accionario las cuales distribuyeron de acuerdo a las necesidades que ellos estimaron convenientes.
- b. Las bonificaciones e Impuesto sobre la Renta a Directores se les entrego como un incentivo adicional o compensación de fin de año por sus servicios prestados a la Sociedad en cada año evaluado.

- El objetivo general de las Políticas Austeridad de la Sociedad van encaminada a generar ahorro, impulsando una administración honesta, eficiente y transparente del gasto ejecutado, con el objetivo de promover que éste se ejecute con criterio racional, con el fin de reducir el déficit fiscal y garantizar la sostenibilidad de la Sociedad en virtud de esto manifiesto que la Sociedad Intermunicipal ha generado utilidades a los largo de

los años prueba de ellos los ejercicios examinados por el cuerpo de auditores. Con ello puedo argumentar que los resultados de la Sociedad han sido sostenibles y que no se ha atentado contra la Operatividad de la Empresa.

Así mismo en el Artículo 66 Literal b) de la ley de Impuesto sobre la renta faculta la ejecución del pago por el referido Impuesto evitando el pago indebido de sanciones previstas por la misma Ley”.

El miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del período 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el miembro de la Junta que actuó como Primer Vocal del 04/06/2019 al 31/12/2020, en diferentes notas de fecha 8 de julio de 2022, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

El Presidente Suplente que fungió en el período del 1 de enero 2019 al 29 de enero 2020 y del 4 de septiembre 2020 al 31 de diciembre 2020, mediante nota de fecha 4 de julio de 2022, manifestó: En relación a correspondencia de fecha 27 de junio de 2022 Ref. ORSM-EE-2522-041/2022, presento los siguientes comentarios: Que de acuerdo a la cláusula Trigésima y Trigésima cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, Artículo 8 LEY SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, Artículo 258 cuarto inciso y 269 del Código de Comercio.

Ante la comunicación preliminar de resultados No. 2 y No. 3 a Uds. muy respetuosamente les manifiesto que en mi calidad de suplente mis atribuciones son fijadas limitadamente y mis facultades en cuanto a voto únicamente tienen efecto en ausencia del director propietario. Por lo tanto, puedo argumentar que en mi carácter de Director Suplente tuve participación en voz pero sin voto ante las resoluciones de Junta Directiva”

La representante del miembro de la Junta Directiva de SOCINUS que actuó como Secretario Suplente del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero Suplente del 08/04/2019 al 31/12/2020, en nota de fecha 4 de julio de 2022, presentó los mismos comentarios expuestos en el párrafo anterior.

Los miembros de la Junta Directiva que actuaron como Secretaria Suplente del período 30/06/2020 al 31/12/2020, el miembro que actuó como Primer Vocal Suplente del 01/01/2021 al 07/04/2019 y como Secretario Suplente del 08/04/2021 al 09/01/2020, el miembro de la Junta que actuó como Primer Suplente en el período del 25/10/2019 al 24/5/2020, y el Primer Vocal Suplente que actuó en el período 05/05/2020 al 31/12/2020, en diferentes notas de fechas 4 de julio de 2022, expresaron: “Que, de acuerdo a la cláusula Trigésima y Trigésima cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, Artículo 8 LEY SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, Artículo 258 cuarto inciso y 269 del Código de Comercio.

Ante la observación de Comunicación Preliminar de resultado No. 03 a Uds muy respetuosamente les manifiesto que en mi calidad de suplente mis atribuciones son fijadas limitadamente y mis facultades en cuanto a voto únicamente tienen efecto en ausencia del director propietario. Por lo tanto, puedo argumentar que mi carácter de suplente tuve participación presencial, pero sin voto ante las resoluciones de Junta Directiva”.

Como comentarios del Borrador de Informe, en notas de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva y el Miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 1/01/2019 al 07/04/2019 y Tesorero del 8/04/2019 al 31/12/2020, manifestaron: “Cada uno de los gastos realizados fueron autorizados por la Junta Directiva y han quedado asentados con los puntos de actas respectivos:

a) La compra de canastas navideñas fueron entregadas a cada representante accionario en concepto de donación la cual no representa una necesidad sufragada de cada Alcaldía sino una deferencia para con nuestros socios los cuales determinaron el destino de cada una de ellas.

b) La Sociedad no ha presentado déficit en sus resultados por lo tanto el principio de austeridad al que menciona el cuerpo de auditores pudo dar cobertura a la naturaleza de estos gastos sin lesionar las finanzas con gastos descoordinados alejados de la razonabilidad.

c) Por otro lado la bonificación otorgada a los directores en mención es conforme a la autorización por parte de la Junta Directiva con la aplicación del referido impuesto dado que el artículo 66 literal b) de la Ley de Impuesto sobre la Renta faculta la ejecución del pago del mismo evitando sanciones por la violación a dicho artículo, puesto que esa bonificación representa un ingreso otorgado a cada persona”.

El Miembro de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 1/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el miembro de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios sobre lo observado en el borrador de informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, no modifica lo observado, por lo siguiente: a) el gasto incurrido en la compra de canastas entregadas a las municipalidades socias era innecesario, debido a que la sociedad no puede estar cubriendo necesidades de las municipalidades socias, y no presentaron justificativos que demuestre que los concejos municipales recibieron y entregaron las canastas a las comunidades; b) sobre la bonificación es evidente que no se consideró las políticas de austeridad establecidas por la sociedad, ni tampoco fueron presupuestados, cabe mencionar que los directivos también gozaron de otros incentivos como es la tarjeta regalos por \$500.00 a propietarios y \$400.00 a suplentes, por lo que es falso que la sociedad generaba ahorro y gastos con criterios racional, sin embargo los gastos no se proyectaron aplicando la mayor austeridad posible como lo establecen las herramientas administrativas de la sociedad, no presentaron presupuesto ni modificación que justifique que la bonificación fueron presupuestadas. En cuanto a los comentarios presentados por los Directivos Suplentes, relacionados con el literal b) son admitidos, ya que ellos no autorizaron otorgar el bono navideño. Por lo que la deficiencia se mantiene.

9.- OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M de C.V.), ejecutó el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA PROTECCION DE GEOMEMBRANA

Y GEOCOMPUESTO Y POSTERIORMENTE PARA PROTEGER MAQUINARIA TRANSFERIDA POR EL CONVENIO KFW-MARN", según nuestra inspección y el análisis de los documentos técnicos de liquidación, determinamos que se pagó a la Empresa MQ Ingenieros S.A. de C.V. la cantidad de \$1,812.35 por obra realizada diferente a las especificaciones técnicas en la partida 11.0 y no instalar el rotulo de identificación partida 13.00, según detalle:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO PAGADO
11.0	Colocación de canal de 0.10x0.25x.015, con lamina calibre 26 y sus respectivos ganchos de soporte de hierro de ½ pul, colocados a cada 0.50 mts.	40.60	ML	\$37.25	\$1,512.35
13.0	Rotulo de Identificación.	1.00	C/U	\$300.00	\$ 300.00
				SUMAN	\$1,812.35

El Art. 84 de la LACAP establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 152 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; ...".

El Contrato de fecha 01 de noviembre de 2019, celebrado entre SOCINUS, S.E.M. de C.V. y la empresa constructora MQ INGENIEROS, S.A. de C.V. por un monto total de \$46,848.09, en la cláusula cuarta: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS, establece: El proyecto consiste en ejecutar trabajo en el proceso por Libre Gestión No. 003/2019/SOCINUS, S.E.M. de C.V. CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA PROTECCION DE GEOMEMBRANA Y GEOCOMPUESTO Y POSTERIORMENTE PARA PROTEGER MAQUINARIA TRANSFERIDA POR EL CONVENIO KFW-MARN, ubicado en el Cantón Palo Galán, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; consiste en las siguientes partidas: Once, Colocación de canal de 0.10x0.25x.015, con lamina calibre 26 y sus respectivos ganchos de soporte de hierro de ½ pul, colocados a cada 0.50 mts., cuarenta punto sesenta, (40.60 ml). ... Trece, rotulo de identificación, uno cada uno, (1.00 c/u); de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales.

La observación se originó debido a que el Administrador de Contrato no exigió la realización de las partidas observadas y recepcionar la obra diferente a lo pactado en el contrato, y la Junta Directiva por haber autorizado el pago.

Esto da lugar a que los recursos financieros de la Sociedad se afecten directamente por la cantidad de \$1,812.35 por una obra no realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva (Presidente, Secretario y el primer vocal), en notas de fecha 6 de julio de 2022, manifestaron: “El administrador de contrato [REDACTED] comprobó que los soportes de canal de 0.10 x 0.25x0.15 con lamina calibre 26 se colocaron con medidas distintas al planteamiento original estableciendo una diferencia en la distancia entre cada soporte, quien oportunamente notificó al realizador y al supervisor de la obra en mención. Sin embargo, en el momento de la recepción se volvió a notificar del suceso, no atendiendo a la deficiencia encontrada. Por lo tanto, la gestión de corrección se ha notificado tanto al Supervisor como al realizador de la obra dado que en los informes ellos argumentan la colocación correcta de dichos soportes ya que estos deberían de ir a una distancia de 0.50mts y la medida apreciada es totalmente distinta, estos se han comprometido en los próximos días a corregir dicha observación en la brevedad posible. Por otra parte, cabe señalar que están requiriendo el valor completo de la partida “11.0 Colocación de canal de 0.10x0.25x0.15, con lamina calibre 26 y su respectivo ganchos de soporte de hierro de ½ pulgada, colocados a cada 0.5mts.” por US\$1,512.35, sin embargo dejo la evidencia en la fotografías adjuntas sobre la ejecución de dicha partida donde se puede observar la canaleta en ambos sentidos cubriendo un total de 40.60 metros lineales y el costo unitario por soporte es de US\$5.36 haciendo un total de US\$209.04 como Costo total faltante en la Partida 11.0 En relación al rotulo presupuestado se conversó con el realizador por la colocación del mismo, dando y aceptando una fecha establecida por reintegro de fondos por US\$300.00 equivalentes a la cantidad presupuestada. En ambos casos se le fue advertido al realizador de las faltas encontradas.

Anexo fotografías otorgadas por los técnicos involucradas en la ejecución de la obra”.

El Miembro de la Junta Directiva que fungió como Secretario en el período del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020, mediante notas de fecha 8 de julio de 2022, presentaron los mismos comentario antes expuestos.

El Administrador de Contrato en nota REF-SOC-179/2022 de fecha 28 de junio de 2022, presento los mismos comentarios.

Como comentarios del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva y el Miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, manifestaron: “Con fecha 28 de junio de los corrientes ref. SOC-179/2022 el Administrador de contrato comprobó el complemento parcial de la Obra por US\$1,512.35 corrigiendo la deficiencia planteada por el cuerpo de auditores”.

El Administrador de Contrato, como comentarios del Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, manifestó: “En respuesta a RED-ORSM-BOR-INF-009/2022 agrego los comentarios siguientes del proyecto CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA PROTECCION DE GEOMEMBRANA Y GEOCOMPUESTO Y

POSTERIORMENTE PARA PROTEGER MAQUINARIA TRANSFERIDA POR EL CONVENIO KFW-MARN.

En mi ejecución como administrador de contrato comprobé mediante el seguimiento a REF-ORSM-EE-2522-041/2022 que los soportes de canal de 0.10x0.25x0.15 con lamina calibre 26 se colocaron en su totalidad con medidas correctas a cada 0.50 mts.

Por otra parte, cabe señalar que están requiriendo el valor completo de la partida "11.0 Colocación de canal de 0.10x0.25x0.15, con lámina calibre 26 y sus respectivo gancho de soporte de hierro de ½ pulgada, colocados a cada 0.5 mts" por US\$1,512.35, si embargo, dejo la evidencia en el Anexo 1 sobre la ejecución de dicha partida donde se puede observar el canal en ambos sentidos con su totalidad de ganchos de soporte.

En relación con la partida No. 13 Rotulo de identificación se conversó con el Contratista MQ INGENIEROS SA DE CV, cuyo representante legal Ingeniero Manuel Dolores Quintanilla por la colocación de este, dando y aceptando hacer el reintegro en dos pagos de cada 15 días a pagar los fondos por US \$300.00 equivalente a la cantidad presupuestada. Partiendo del viernes 23 de septiembre de 2022, dejo la evidencia en el Anexo 2 donde me contacte con el contratista mediante correos electrónicos".

El Miembro de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el miembro de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por los miembros de la Junta Directiva y el Administrador de Contrato, no superan lo observado, ya que a pesar que existe compromiso por parte de la empresa de superar lo observado, no presentan documentos que muestre el cumplimiento de la empresa. En cuanto a la nota que hacen referencia SOC-179/20222 corresponde a la respuesta proporcionada por el Administrador de Contrato a la comunicación preliminar, la cual no fue superada porque no se remitió documentos que evidencie que la empresa realizó y la Colocación de canal y sus respectivos ganchos de soporte de hierro, colocados a cada 0.50 mts.; por lo que la deficiencia se mantiene.

10.- INCONSISTENCIAS EN PAGO DE VIATICOS AL EXTERIOR.

Verificamos que la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de viáticos al presidente y al Secretario para que asistieran a la ciudad de México en misión oficial, para lo cual se pagó la cantidad de \$1,000.00 a cada uno, el monto total pagado de \$2,000.00 se considera indebido, ya que no existe evidencia que justifique los pagos efectuados y el logro obtenido en la misión, según detalle:

- a. No se encontró informe sobre el logro obtenido en la Misión Oficial y no se encontró un acuerdo donde se haya dado a conocer a la junta los resultados.
- b. La misión oficial no tiene establecido la duración de la misión.
- c. No se encontró documentación de respaldo que justifique el pago de viáticos.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 26.- “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 102.- “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Artículo 3 del Reglamento para el Control de Misiones Oficiales Realizadas por funcionarios y empleados del sector Público y Municipal, emitido por la Corte de Cuentas de la República; publicado en Diario Oficial 241 de fecha 21/12/2013, establece: “Toda Misión Oficial al exterior otorgada a los funcionarios o empleados públicos, debe constar en un Acuerdo emitido por la máxima autoridad de la entidad, en el cual se contemplarán como mínimos los siguientes requisitos:

- a) Nombre y cargo del funcionario o empleado;
- b) Objetivo, justificación o beneficio institucional;
- c) Duración de la Misión;
- d) País de destino;
- e) La consideración del pago de boletos aéreos, monto de viáticos, gastos de viaje y terminales, se hará de conformidad a la normativa que rige las misiones oficiales, según la institución de que se trate.
- f) En caso que la Misión Oficial obedezca a invitaciones realizadas por instituciones u organismos extranjeros, deberá hacerlo constar, dejando copia de la invitación en el expediente.
- g) Cuando la Misión Oficial sea financiada total o parcialmente por organismos instituciones cooperantes, se debe hacer constar.”

La Junta Directiva en Punto 12 del acta 208 de fecha 20 de enero de 2019, establece: “12. Toma la palabra nuevamente el Sr. [REDACTED] para hacer referencia al viaje a México al que han sido invitados la Junta Directiva de la Sociedad por parte de la empresa BIO ENERGY FOR LIFE, para conocer de primera mano cómo funciona una planta generadora de Energía Eléctrica a partir de los Desechos Sólidos, esto con el objetivo de poderlo implementar en nuestro Relleno, el pleno acuerdan por unanimidad enviar como representantes de la Sociedad al Sr. Presidente, [REDACTED] y al Sr. Secretario, [REDACTED], y como gastos de representación un monto de \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América para cada representante”

El Manual de Políticas y Procedimientos Financieros de SOCINUS SEM 2011, establece: POLITICAS GENERALES, en el párrafo sexto: “Todo ingreso o egreso de fondos deberá estar respaldado por la documentación necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones del caso.”

POLITICAS ESPECIFICAS DE VIATICOS Y TRANSPORTE: Numeral 3: “Para misiones oficiales en el exterior deberá presentarse a evaluación todas las condiciones para ser evaluadas y que sean autorizadas por la Junta Directiva, dichas evaluación y autorizaciones deberán tener una justificante en el sentido que al final de la o las misiones encomendadas deberá rendirse un informe de todos los logros obtenidos esta situación se establece para ambos casos misiones dentro o fuera del país”.

La deficiencia la originó el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva por realizar cobros y misión oficial sin cumplir lo que exigen los preceptos legales.

Esto ocasiona que los pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades, afectando directamente los recursos financieros por la cantidad de \$2,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva, en nota de fecha 6 de julio de 2022, y el Tesorero que actuó del 08/04/2019 al 31/12/2020 mediante nota de fecha 8 de julio de 2022, presentaron los mismos comentarios, así: “Puedo adjuntar fotografías de las actividades realizadas durante el itinerario del viaje y los recibos de los viáticos otorgados que quedaron en nuestro poder después de haber realizado el viaje.

El informe le fue entregado a la Administración de la Sociedad nos quedamos sin copias, pero puedo adjuntar la recopilación de pruebas en imágenes que estuvimos en el lugar”.

Los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva y el Miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, manifestaron: “Presidente y Tesorero de la Junta Directiva presentamos a la Sociedad adjuntando fotografías a las Actividades realizadas durante el viaje y los recibos de viáticos otorgados por la Sociedad están en los cheques que nos entregaron los cuales adjuntamos en el escrito precedente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y las fotográfica presentada por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, no modifica lo observado, ya que no presentaron documentación que justifique lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

11.- INCONSISTENCIAS EN PRORROGA DE CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Verificamos que la Junta Directiva de SOCINUS mediante acuerdo 14 de acta 219 de fecha 17 de diciembre de 2019 autorizó la prórroga al Contrato del “Proyecto Alquiler de

Maquinaria y Equipo en Relleno Sanitario de Usulután, propiedad de las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín”; determinándose las siguientes inconsistencias:

a. El presidente de la Sociedad firmó el Contrato el 20 de diciembre de 2019, por un monto de \$245,875.80, para el Proyecto Alquiler de Maquinaria y Equipo en Relleno Sanitario de Usulután, propiedad de las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín; sin embargo, el acuerdo antes mencionado, señala que la finalidad es contribuir al Proyecto Construcción de la Ampliación de la Terraza No. 95, debido a que la maquinaria de la sociedad sería utilizada para el proceso normal del relleno (la sociedad recibió donación de maquinaria por parte de KFW/MARN en 29 de julio de 2019); por lo que el contrato celebrado mediante una prórroga no se refiere al mismo objetivo, sino que es para a la ejecución del proyecto: “Construcción de la Segunda Etapa de la Terraza No. 95 en Relleno Sanitario de Usulután, Propiedad de las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín”; por lo que la Junta debió haber realizado un nuevo proceso de adquisición y contratación, ya que las condiciones y alcance del proyecto no son las mismas que el contrato celebrado en el ejercicio 2018, por lo que no se determinó la mejor opción y condiciones que le favorecieran a la entidad.

b. No se nombró administrador de contrato ni se contrató los servicios de Supervisión del Proyecto.

c. Se verificó que la empresa CONSORCIO TERRACON S.A. DE C.V. solicitó prórroga por un año más según nota de fecha 29 de noviembre de 2019, lo cual es improcedente, debido a que la prórroga no se refieren a razones de cumplimiento contractuales.

d. Verificamos que en el desarrollo del proyecto la empresa constructora, solicitó dos Ordenes de cambio por un monto total de \$84,654.00, así:

CONCEPTO	SEGÚN ORDEN DE CAMBIO	AUMENTOS Y DISMINUCIONES	INCONSISTENCIA
Orden de Cambio No. 01 de fecha 29 de mayo de 2020	...“Disminución de Cantidad contratadas de TRACTOR D6H, el cual hasta el momento no se requiere, ya que en dichas instalaciones cuentan con maquinaria propia de este tipo. Es por ello y por la necesidad de cubrir más horas de trabajo de PALA MECANICA 324 DLME CATERPILAR BRAZO CORTO Y CAPACIDAD DE CUCHARON DE 2.63 MT3 O EQUIVALENTE...”	Aumento de 451.10 horas en pala mecánica por la cantidad de \$56,275.00, y se Disminuyó en 500 horas en tractor D6H por el mismo monto antes mencionado.	NO EXISTE EVIDENCIA QUE LA MODIFICACION FUE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TAMPOCO EXISTE EVIDENCIA QUE SE HAYA MODIFICADO EL CONTRATO.
	... “aumentar la cantidad de horas de dicho equipo contratado, ya se están realizando trabajos que no estaban		

<p>Orden de Cambio No. 02 de fecha 26 de septiembre de 2020</p>	<p>previstos a la hora de contratación, estas modificaciones son necesarias para un mejor funcionamiento de las instalaciones del relleno así también se considera la disminución de volúmenes de horas contratados en los equipos siguientes: Retroexcavadora 420 E 4x4 Caterpillar y cucharón de 80.00 cms de ancho o equivalente, Camión de Volteo Capacidad de Carga de 14.0 m3, Camión Cisterna con capacidad de 8.0 mt3, Rodo Vibrocompactador CS583C caterpillar o equivalente el cual hasta el momento no requiere mucha utilización para la continuación de las obras de terracería necesaria. Es por ello y por la necesidad de cubrir mas horas de trabajo de pala mecánica”</p>	<p>Aumento de 227.49 hora en pala mecánica por la cantidad de \$28,379.00 y se Disminuyó: 80 horas de retroexcavadora por \$5,600.00, 75 días de camión de volteo por \$15,763.50, 25 días de Camión Cisterna por \$4,915.50, y 30 horas Rodo vibrocompactador por \$2,100.00, ascendiendo el monto disminuido a \$28,379.00.</p>	<p>NO EXISTE EVIDENCIA QUE LA MODIFICACION FUE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TAMPOCO EXISTE EVIDENCIA QUE SE HAYA MODIFICADO EL CONTRATO.</p>
---	--	---	---

e. También se observó que la sociedad pago indebidamente \$3,118.80 en concepto de transporte de maquinaria y equipo, según partida 10.00; ya que este pago no tenía razón de ser, debido que la maquinaria y equipo se encontraba en las instalaciones y se había pagado por ese servicio en el contrato anterior.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
 Art. 26.- “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 102.- “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Manual de Políticas y Procedimientos Financieros de SOCINUS SEM 2011, establece: POLITICAS GENERALES, en el párrafo sexto: “Todo ingreso o egreso de fondos deberá estar respaldado por la documentación necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones del caso.”

El Artículo 82 bis de la LACAP, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las

responsabilidades siguientes: g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

El Artículo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”

Los artículos 75 y 76 del Reglamento de la LACAP, establecen:

“Art. 75.- Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley. El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

Art. 76.- Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.”

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), establece en el numeral 6.11, lo siguiente:

6.11 PRÓRROGA DE CONTRATO

“Las Instituciones de la Administración Pública podrán prorrogar los contratos de bienes y servicios en ejecución, cuando exista la necesidad justificada de prorrogar por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. Para proceder a la prórroga, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución razonada en la que deberá sustentar los argumentos que generen o justifiquen el propósito de la misma.

6.11.1 PROCEDIMIENTO PARA LA PRÓRROGA DE CONTRATO

6.11.1 Elaboración y trámite de solicitud de prórroga (Unidad Solicitante, Administrador de Contratos)

La Unidad Solicitante remite a la UACI, solicitud de prórroga de los contratos de bienes o servicios, anexando los siguientes documentos: nota del contratista de aceptación de prórroga, monto estimado de la misma e informe del Administrador de Contratos.

6.11.2 Elaboración de resolución de prórroga – (UACI o Unidad Jurídica)

La UACI o la Unidad Jurídica recibe solicitud de prórroga con base a lo establecido en la LACAP y su Reglamento. Revisa el informe del Administrador de Contrato y si es satisfactorio, elaborará la resolución de prórroga para ser enviada a firma del titular.

6.11.3 Unidad responsable de tramitar LA PRORROGA – (UACI-Unidad Jurídica-Titular)

La UACI o de la Unidad Jurídica, remite la resolución razonada de prórroga de contrato (Anexo B39) conteniendo las justificaciones de la prórroga a la Autoridad Competente para su firma, devolviendo a la UACI o a la Unidad Jurídica para su posterior distribución.

6.11.4 Elaboración del documento de prórroga - (UACI, Unidad Jurídica o quien haga sus

veces) Para los casos de contratos firmados por el Titular o su designado, o el Fiscal General de la República, la UACI, la Unidad Jurídica o quien haga sus veces elabora y remite resolución de prórroga de contrato (Anexo B39), al Fiscal General si aplica o a la Autoridad Competente, para su correspondiente firma, devolviendo a la UACI o a la Unidad Jurídica para su posterior distribución.”

La deficiencia la generó la Junta Directiva por no realizar un nuevo proceso de contratación para el alquiler de maquinaria que incluyera las nuevas condiciones del proyecto, así como también no se nombró administrador de contrato, y no autorizó las órdenes de cambio efectuada al proyecto.

Esto da lugar a que las contrataciones carezca de transparencia y se cometan irregularidades en las adquisiciones de bienes y servicios; al no autorizar la orden de cambio y no haberse modificado el contrato por el monto total de \$84,654.00 carece de legalidad, y se efectuó pago doble por \$3,118.80 en el transporte de maquinaria y equipo, afectándose los recursos financieros de la sociedad por un monto total de \$87,772.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los ex miembros de la Junta Directiva (el presidente, el primer vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el primer vocal que actuó como Primer Vocal del 04/06/2019 al 31/12/2020), en diferentes notas de fecha 6 de julio de 2020, expresaron: “DEFINICIÓN DE TERRACERÍA: Hablamos de la terracería. En la terracería se realizan trabajos de despalme, excavación de cortes, compactaciones del terreno natural, así como la formación y compactación de las capas del cuerpo del terraplén (relleno usado para levantar en nivel del terreno).

El propósito es nivelar el terreno, es el proceso mediante el cual se extrae la tierra para su uso en algún terraplén o relleno.

El proyecto consiste en ejecutar trabajos de Terracería, traslado de material volcánico y drenajes de aguas lluvias. Según contrato de acuerdo clausula cuarta: Descripción del proyecto y alcance de los servicios.

Con respecto al literal a. de comunicación preliminar de resultados No. 09 en todo el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de un relleno sanitario mecanizado, es necesario mantener acopiado material (suelo del lugar), para cubrir los residuos sólidos,

construcción de taludes perimetrales, apertura de calles, bordas, canaletas de aguas lluvias...

La maquinaria donada por KFW/MARN, no es adecuada para los trabajos de excavación (suelos duros y roca) para obtener el material que se necesita para dicho mantenimiento del relleno sanitario de Usulután por los volúmenes de corte que se necesitan los cuales oscilan entre 25,000.00 a 45,000.00 metros cúbicos por año. Los cuales deben ser trasladados para su respectivo acopio en camiones de volteo con una capacidad de 14.00 metros cúbicos.

Independientemente que no se hubiera ocupado la maquinaria y equipo en la excavación de la terraza 95, siempre se tendría que excavar esa cantidad de material en otra parte de las instalaciones del relleno sanitario de Usulután; siempre se necesitarían camiones de volteo para trasladar el material de cobertura para los residuos sólidos, la construcción de taludes perimetrales para confinar los residuos sólidos, la construcción bordas la apertura de calles, estabilizar calles en época de invierno traspalear residuos sólidos, cuando la maquinaria sufre desperfectos mecánicos o eléctricos es necesario utilizar la opción de alquiler de maquinaria y equipo; también es necesario el camión cisterna para regar las calles en época de verano y así evitar el polvo y en época de invierno trasladar de la lagunas de lixiviados a las terrazas de trabajo para su respectiva recirculación; ya que los residuos sólidos los producimos todos a diario y por lo tanto no podemos dejar de recibir los residuos sólidos diarios para su disposición final; y es por esto que la Junta Directiva de SOCINUS, S.E.M. de C.V. decidió en su momento utilizar la maquinaria y equipo para excavar la terraza 95, obtener el material para el mantenimiento del relleno sanitario de Usulután y disminuir costo en la construcción de la misma.

Todo lo anterior descrito es necesario realizarlo por la exigencia de cumplimiento por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Con respecto al literal e. También se observó que la sociedad pago indebidamente \$3,118.80 en concepto de transporte de maquinaria y equipo, según partida 10.00; ya que es pago no tenía razón de ser, debido que la maquinaria y equipo se encontraba en las instalaciones y se había pagado por ese servicio en el contrato anterior.

Con respecto a esta observación se aclara que son contratos diferentes para los años 2018 -2019 y 2019-2020.

Y en ninguno de los dos contratos se especifica que la maquinaria y equipo debe de permanecer todo el año contractual dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario de Usulután por el tipo de proyecto en el cual no se trabaja los 365 del año”.

En respuesta al Borrador de Informe, por medio de nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva de SOCINUS y el miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, presento los mismos comentarios antes expuestos.

Los Miembros de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios posterior a la lectura.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los miembros de la Junta Directiva, no modifica lo observado, debido a que los comentarios son ambiguos, ya que el literal a) se refiere a

las inconsistencia en la prórroga de contrato de alquiler de maquinaria y equipo para el mantenimiento preventivo y correctivo del relleno sanitario, cuando la sociedad ya posee maquinaria para ese fin, la contratación se realizó para la ejecución del proyecto Construcción de la segunda etapa de la terraza 95 en el relleno, condición y alcance diferente al contrato anterior, situación que ameritaba realizar un nuevo proceso de adquisición y contratación. En relación a lo comentado sobre el literal e), es evidente que la partida de transporte de maquinaria y equipo se pagó indebidamente en la contratación actual, ya que la maquinaria se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, según la prórroga solicitada por la empresa, esta solicitó prórroga por un año más, por lo que es incoherente pagar un servicio que la empresa no prestó; con respecto a las inconsistencias determinadas en los literales b), c) y d) no presentaron comentarios. Por lo que la deficiencia se mantiene.

12.- CONTRATACIÓN INDEBIDA DE PERSONAL.

Comprobamos que en el período de examen SOCINUS, S.E.M. de C.V., contrató a dos personas para que ocuparan plazas de subgerente y operador de relleno, quienes devengaron en salario aguinaldo e indemnización por un monto total de \$21,716.50; observándose que las contrataciones son indebidas, debido a que existe vínculo familiar con miembros de la Junta Directiva, según detalle:

PERSONAL CONTRATADO/ CARGO / VINCULO FAMILIAR	GRADO DE CONSANGUINIDAD	PERIODO/ SALARIO MENSUAL CONTRATADO	SALARIO (\$)	AGUINALDO (\$)	INDEMNIZACIÓN (\$)	TOTAL (\$)
██████████ (Sub-Gerente)	Primer grado	Octubre a diciembre 2019/ \$800.00	2,380.00	800.00	201.64	3,381.64
Hijo del Presidente de Junta Directiva		Enero a diciembre 2020/ \$850.00	10,497.50	850.00	850.00	12,197.50
		SUMA	12,877.50	1,650.00	1,051.64	15,579.14
██████████ (Operador de Relleno)	Primer grado	Enero a Diciembre 2020/ \$450.00	5,237.36	450.00	450.00	6,137.36
Hijo de Tesorero de la Junta Directiva		SUMA	5,237.36	450.00	450.00	6,137.36
TOTAL			18,114.86	2,100.00	1,501.64	21,716.50

No existe proceso de selección del nuevo personal, así como también no hay acuerdo donde la Junta Directiva autorizó las contrataciones del personal antes mencionado.

Los artículos 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
 “Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Art. 61.- “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El literal j) del Artículo 3 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Para los efectos de esta ley se entiende por: j) Conflicto de intereses. Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.”

El literal h) del Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: h) “Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley.”

Los artículos 20, 22 y 23 de la Ley del Servicio Civil, establecen:

“Art. 20.- La selección del personal que ingrese a la carrera administrativa se hará por medio de pruebas de idoneidad, a las que se admitirán únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 18. Exceptúanse los cargos expresamente determinados por la ley.

Art. 22.- Efectuadas las pruebas de idoneidad, la Comisión seleccionará los tres candidatos mejor calificados y los propondrá a la autoridad, organismo o institución que deba nombrar al nuevo funcionario o empleado.

Si la Comisión estimare que no es elegible ninguno de los candidatos que se hubieren presentado, lo declarará así y someterá nuevamente la plaza a concurso.

El Empleado será escogido dentro de la nómina.

Art. 23.- La autoridad, organismo o institución que deba nombrar al nuevo funcionario o empleado escogerá a éste entre los comprendidos en la terna propuesta por la Comisión, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección; en cuyo caso lo manifestará así a la Comisión expresando las razones que tuviere para ello y solicitando una nueva terna.

Si la Comisión estimare atendibles las razones expuestas propondrá una nueva terna, escogida entre los que fueren elegibles; pero en caso contrario lo manifestará así a los encargados del nombramiento y decidirá la controversia el Tribunal de Servicio Civil.”

Las Cláusulas 30, 32, 33 y 35 de los Estatutos de SOCINUS, SEM de C.V., establecen: TRIGÉSIMA: DE LOS ADMINISTRADORES: La dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios e igual número de suplentes que en el orden de su elección se llamarán:

Presidente, Secretario, Tesorero y Primer Vocal, por su orden o suplente en su caso, correspondido los propietarios al sector público y los suplentes al sector privado.- La presidencia de la sociedad corresponderá siempre al jefe edilicio de la Alcaldía Municipal de Usulután, por el periodo para el que fuere electo.- TRIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad con las facultades más amplias.- En forma especial les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la sociedad. TRIGÉSIMA TERCERA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será convocada con un día de anticipación por lo menos, por escrito por cualquiera de los Directores Propietarios y se reunirá por lo menos una vez al mes; celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmadas por los Directores presentes.- TRIGÉSIMA QUINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL: Corresponderá al presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y el uso de la firma social y en tal virtud, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; enajenar o gravar inmuebles, muebles, valores o derechos y efectuar toda clase de actos permitidos por la ley.”

La deficiencia la originó la Junta Directiva por no exigir que se efectuara el proceso de selección de personal de conformidad lo exige la Ley; el presidente de la Junta Directiva por legalizar las contrataciones sin existir acuerdo de nombramiento y sin considerar el vínculo familiar con los Directivos, y el Tesorero por efectuar los pagos por las contrataciones que no fueron autorizadas por la junta directiva.

Esto da lugar a que se comentan irregularidades en las contrataciones de personal, y se realicen pagos indebidos afectándose los recursos financieros de la sociedad por la cantidad de \$21,716.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 18 de julio de 2022 el presidente de la Junta Directiva, manifestó: “Que la contratación del Señor [REDACTED] como Sub Gerente fue aprobada según Acta Numero Doscientos dieciséis punto número doce; del Señor [REDACTED] aprobada en Acta Numero Doscientos Diecinueve Punto Numero Dieciséis en la cual no omitimos manifestarle que la contratación de Personal no era realizada directamente por la Junta Directiva. Adjunto fotocopias de Actas relacionadas.”

Por medio de notas de fecha 18 julio de 2022, el primer vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el Tesorero que actuó

del 08/04/2019 al 31/12/2020 y como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019, presentaron los mismos comentarios expuestos en párrafo anterior.

El miembro de la Junta Directiva que actuó en el cargo de Primer Vocal del 04/06/2019 al 31/12/2020 no emitió comentarios.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el presidente de la Junta Directiva, manifestó: "Nuestros estatutos o escritura de constitución no prohíben la contratación del personal y es por el cual nos regimos, no nos aplican leyes municipales que contravenga lo establecido en nuestro pacto social por lo tanto la contratación del Señor [REDACTED] como Sub Gerente fue aprobada según Acta Numero Doscientos dieciséis punto número doce; del Señor [REDACTED] aprobada en Acta Numero Doscientos Diecinueve Punto Numero Dieciséis en la cual no omitimos manifestarle que la contratación de Personal no era realizada directamente por la Junta Directiva."

Por medio de nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Secretario que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, presento los mismos comentarios antes expuestos por el Presidente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por los miembros de la Junta Directiva, no modifica lo observado, ya que los acuerdos presentados fueron considerados en el desarrollo del examen, y en ellos no se estable el nombre del personal contratado; sin embargo, llama a atención que en el punto número doce del acta número doscientos dieciséis del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, donde se somete la necesidad de contratación de un subgerente quien toma la palabra es el presidente de la Junta Directiva, y en el punto dieciséis del acta número doscientos diecinueve de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve donde discute la necesidad de contratación de nuevo personal, quien toma la palabra es el Tesorero, Directivos con los cuales existe el vínculo familiar; no presenta comentario ni justificativos que muestre el procesos de selección de la contratación del nuevo personal, por lo que lo deficiencia se mantiene.

13.- INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE TARJETAS DE REGALO.

Comprobamos que la Junta Directiva de SOCINUS, S.E.M. de C. V. en el periodo de examen autorizó la compra de Tarjetas de Regalo por un monto total de \$26,000.00 para ser proporcionadas a la Junta Directiva y empleados de la Sociedad; determinándose las condiciones, siguientes:

- a. No existe expediente del proceso realizado en la adquisición y contratación de las Tarjetas de Regalo por un monto de \$12,800.00 para el año 2019 y \$13,200.00 para el 2020, así como también no se encontraron las actas de recepción del servicio.
- b. Se verificó que la empresa que vendió las tarjetas Gift Card según factura No. 03423 de fecha 23 de diciembre de 2019, regaló 8 tarjetas por un monto de \$395.88 y por medio

de factura No. 06135 de fecha 14 de diciembre de 2020 regalo 8 tarjetas por un monto de \$408.25, lo cual hace un monto de \$804.13, de que no existe evidencia de que fueron entregadas.

c. Verificamos que la Sociedad pagó indebidamente el monto total de \$2,888.76 (\$1,422.16 en 2019 y \$1,466.60 en 2020) en concepto de impuesto sobre la renta, debido a que la entidad pago adicionalmente por la adquisiciones de bienes (Tarjetas Gift Card), según planilla de entrega de tarjetas, muestran que se cargó adicionalmente el impuesto sobre la renta, lo cual es improcedente, ya que la sociedad no está pagando por un servicios, sino lo que se adquirió fueron bienes, por lo que el hecho generador es la adquisición de producto.

d. Determinamos que el Contador al 31 de diciembre de 2020, tiene clasificado y registrado en el Anexo 4-A Cuentas por cobrar (parte de los estados financieros), Anticipos a Proveedores, Operadora del Sur S.A. de C.V. con el monto de \$13,200.00, lo cual es incorrecto, debido a que las tarjetas fueron pagadas mediante cheque No. 1359 de fecha 10 de diciembre de 2020 por \$13,200.00.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 26.- “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 102.- “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El literal b) del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 40: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

La Junta Directiva en el Punto 13 del Acta No. 218 de fecha 27 de noviembre de 2019, acordó: “Autorización de compra de tarjetas de regalo navideñas para Junta Directiva y personal de la Sociedad Intermunicipal. En este punto toma nuevamente la palabra el Señor [REDACTED], Secretario de la Sociedad expresando que somete a consideración del pleno la adquisición de 30 tarjetas de regalo navideñas para todo el personal de la Sociedad, así como para la Junta Directiva como ya es tradición, como una excelente oportunidad de incentivar al recurso humano de la sociedad. El pleno después de analizar lo propuesto por el Sr. [REDACTED], acuerdan autorizar la compra de 30 tarjetas de regalo navideñas para el personal de la empresa, cuyo monto será de 22 tarjetas de \$400.00 dólares de los Estados Unidos de América cada una para los empleados y 8 tarjetas de \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América cada una para la Junta Directiva”.

La Junta Directiva en el Punto 10 del Acta No. 230 de fecha 26 de noviembre de 2020, acordaron: “Autorización de compra de tarjetas de regalo navideñas para Junta Directiva y personal de la Sociedad Intermunicipal. En este punto toma la palabra el Sr. [REDACTED], Presidente de Junta Directiva de la Sociedad Intermunicipal, expresando que somete a consideración del pleno la adquisición de 31 tarjetas de regalo para todo el personal de la Sociedad, así como para la Junta Directiva como ya es tradición, como una excelente oportunidad de incentivar al recurso humano de la sociedad. El pleno después de analizar lo propuesto por el Sr. [REDACTED] acuerdan autorizar la compra de 31 tarjetas de regalo para el personal de la empresa, cuyo monto será de 23 tarjetas de \$400.00 dólares de los Estados Unidos de América cada una para los empleados y 8 tarjetas de \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América cada una para la Junta Directiva”.

Los Artículo 4, 5 y 6 de Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, establecen:

Artículo 4: “Constituye un hecho generador del impuesto, la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales”.

Artículo 5: “En el concepto de Bienes Muebles Corporales se comprende cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa. Los Títulos valores y otros instrumentos financieros se consideran bienes muebles incorpóreos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 literal d) de esta Ley. Para efectos de los dispuesto en esta Ley, los mutuos dinerarios, créditos en dinero o cualquier forma de financiamiento se considera prestación de servicios”.

Artículo 6: “Para los efectos de esta ley se entiende como transferencia de dominio de bienes muebles corporales, no sólo la que resulte del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador de pagar su servicio, sino también la que resulten de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de estos bienes, cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero”.

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, literal c. estable: “Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.”

El Manual de Organización y Manual de Descriptor de Puestos, de SOCINUS, de fecha 2011, en las funciones del Contador General, establece: “Asegurar el correcto registro contable de las operaciones de la empresa”.

El Manual de Organización y Manual de Descriptor de Puestos y Funciones, de SOCINUS, de fecha 2011, señala como función General del Contador General, “Registrar en forma correcta y bajo la legislación vigente cada una de las operaciones de la empresa. Presentación oportuna de información financiera, minimizar contingencias en materia tributaria, entregar información oportuna y de alta calidad a sus clientes internos y externos.”

La deficiencia la originó la Junta Directiva por autorizar el pago sin haberse efectuado el proceso de adquisición y contratación que exige la LACAP, no haber justificado que uso se le dio a las tarjetas regaladas por el proveedor, y haber autorizado el pago de impuesto sobre la renta; y el Contador por realizar registros contables inadecuados.

Esto genera que las adquisiciones carezcan de transparencia y se comentan irregularidades en la compra de bienes y servicios; se afecten los recursos financieros por un monto total de \$3,692.89, y que la cifras que presentan los Estados Financieros son erróneos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva; el secretario que actuó en el período 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020; y Primer Vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020, en diferentes notas, todas de fecha 15 de julio de 2022, manifestaron:

- a) Adjunto toda la prueba documental sobre la adquisición de las tarjetas de regalo, cabe mencionar que la compra fue directa y para el beneficio de todo el personal.
- b) Los valores fueron utilizados para gastos menores de las oficinas canjeadas por la representación en su equivalente o lo que representa la tarjeta de regalo (dinero plástico), todo utilizado para gastos menores como compra de café, azúcar, papel bond etc.
- c) El valor cargado como Impuesto sobre la Renta no es adicional así fue acordado en punto de Acta de Junta Directiva con el Objetivo de cumplir con el artículo 96 del reglamento del Código Tributario debido a que la gift card no son un servicio representa dinero plástico y el artículo relacionada específicamente habla de cualquier otra fuente de ingreso es por esa razón que se ha aplicado el descuento de Impuesto sobre la Renta.
- d) En el momento del desembolso la empresa proveedora no presento factura sino hasta después de su entrega de las tarjetas. Se procedió al pago anticipado debido a que la Norma de Contabilidad en su Sección 2.8 NIIF para PYMES establece que “Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de

acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.”

Así mismo de acuerdo al Marco Conceptual, un gasto se reconoce en el Estado de Resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. “Sin una factura en mano el gasto no puede ser reconocido” en el momento del desembolso”.

El Contador mediante nota de fecha 18 de julio de 2022, manifestó:

a) Adjunto toda la prueba documental sobre la adquisición de las tarjetas de regalo, cabe mencionar que la compra fue directa y para el beneficio de todo el personal.

b) Los valores fueron utilizados para gastos menores de las oficinas canjeadas por la representación en su equivalente o lo que representa la tarjeta de regalo (dinero plástico), todo utilizado para gastos menores como compra de café, azúcar, papel bond etc.

c) El valor cargado como Impuesto sobre la Renta no es adicional así fue acordado en punto de Acta de Junta Directiva con el Objetivo de cumplir con el artículo 96 del reglamento del Código Tributario debido a que la gift card no son un servicio representa dinero plástico y el artículo relacionada específicamente habla de cualquier otra fuente de ingreso es por esa razón que se ha aplicado el descuento de Impuesto sobre la Renta.

d) En el momento del desembolso la empresa proveedora no presento factura sino hasta después de su entrega de las tarjetas. Se procedió al pago anticipado debido a que la Norma de Contabilidad en su Sección 2.8 NIIF para PYMES establece que “Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.”

Así mismo de acuerdo al Marco Conceptual, un gasto se reconoce en el Estado de Resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. “Sin una factura en mano el gasto no puede ser reconocido” en el momento del desembolso.

Como comentarios al Borrador de Informe, en notas de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva de SOCINUS y el miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, presentaron los mismos comentarios expuestos en el párrafo anterior.

Los Miembros de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020; y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios posterior a la lectura.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Junta Directiva y el Contador, no modifica lo observado, debido a lo siguiente:

- a) En cuanto a lo expresado que se adjunta prueba documental sobre la adquisición de las tarjetas, esta no fue presentada; sin embargo, no presentan documentación que evidencie el proceso efectuado, no obstante, ratifican que la compra fue de forma directa.
- b) En relación a las 8 tarjetas por un monto de \$395.88 del año 2019 y las 8 tarjetas por un monto de \$408.25 del año 2020, en los comentarios confirman que estas fueron recibidas por la Sociedad y que estas fueron utilizadas en gastos menores de la oficina como compra de café, azúcar, papel bond, etc.; sin embargo, dicha acción no está autorizada por la Junta Directiva y ni existe evidencia que se realizó.
- c) En cuanto a lo comentado sobre el pago de ISR, los Acuerdos tomados por la Junta Directiva, para cada una de las compras, son claros y estos no incluyen el pago de dicho impuesto; no obstante, no es un servicio el que se adquirió sino fueron bienes.
- d) En relación a la contabilización de la compra de las tarjetas por un monto de \$13,200.00 como un Anticipo a Proveedores, los comentarios presentados son falsos, ya que el proveedor presentó la factura No. 06135 de fecha 14 de diciembre de 2020, por tanto, las tarjetas de regalo fueron recibidas y pagadas en el mes de diciembre de 2020, por lo que es improcedente el registro contable Anticipos a proveedores.
- Por todo lo anterior, la deficiencia se mantiene en su totalidad.

14.- INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y PROYECTOS.

Verificamos que la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, ejecutó procesos de adquisición y contratación para los Proyectos: “Construcción de Nave Industrial para Protección de Geomembrana y Geocompuesto y posteriormente para proteger Maquinaria Transferida por el Convenio KFW-MARN”, ejecutado bajo la modalidad de Libre Gestión; y el Proyecto “Transporte e Instalación de Geomembrana y Geocompuesto Transferido por el Convenio KFW-MARN, en el Relleno Sanitario de Usulután propiedad de las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereaguayquín”, ejecutado bajo la modalidad de Licitación Pública; determinándose los incumplimientos siguientes, según detalle:

Nombre del Proyecto	Modalidad / Monto contratado	Incumplimiento
Construcción de Nave Industrial para Protección de Geomembrana y Geocompuesto y posteriormente para proteger Maquinaria Transferida por el Convenio KFW-MARN	Libre Gestión \$46,848.09	a. No existe acuerdo donde se autorizó la persona que realizaría las funciones de jefe UACI b. No existe solicitud de la ejecución del proyecto. c. No hay evidencia de la publicación en COMPRASAL de la convocatoria y de los resultados del proceso d. El expediente no se encuentra debidamente foliado.
Transporte e Instalación de Geomembrana y Geocompuesto Transferido por el Convenio KFW-MARN, en el	Licitación \$87,895.47	a. No existe acuerdo donde se autorizó la persona que realizaría las funciones de jefe UACI

Nombre del Proyecto	Modalidad / Monto contratado	Incumplimiento
Relleno Sanitario de Usulután propiedad de las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereaguayquín		b. No existe solicitud de la ejecución del proyecto. c. Las bases de licitación no fueron aprobadas por la Junta Directiva. d. No hay evidencia de la publicación en el periódico y en COMPRASAL de la convocatoria y de los resultados del proceso e. La Comisión Evaluadora de Ofertas no fue nombrada por la Junta Directiva.

También se observó que, para la contratación de servicios en la formulación de carpetas y supervisiones de proyectos, tampoco cumplieron con lo que exige los preceptos legales, según detalle:

Nombre del Servicio	Proveedor	Monto pagado	INCONSISTENCIAS
Formulación de Carpeta Técnica del Proyecto Construcción de Nave Industrial para Protección de Geomembrana y Geocompuesto y posteriormente para proteger Maquinaria Transferida por el Convenio KFW-MARN,	Constructora JOMA SA DE CV	\$ 1,426.76	<input checked="" type="checkbox"/> No se efectuó publicación en COMPRASAL <input checked="" type="checkbox"/> No se nombró administrador de contrato.
Formulación de Carpeta Técnica del Proyecto Segunda Etapa de la Terraza No. 95 en Relleno Sanitario de Usulután, propiedad de las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereaguayquín.	INCOPRO SA DE CV	\$ 3,098.54	
Supervisión del Proyecto Construcción de Nave Industrial para Protección de Geomembrana y Geocompuesto y posteriormente para proteger Maquinaria Transferida por el Convenio KFW-MARN,	TRITCO SA DE CV	\$ 1,902.34	<input checked="" type="checkbox"/> No se efectuó publicación en COMPRASAL.
	SUMAN	\$ 6,427.64	

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 26.- "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Art. 102.- “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 2.- “Quedan sujetos a la presente ley: a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la administración pública. dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones; b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la comisión ejecutiva hidroeléctrica del río Iempa y el instituto salvadoreño del seguro social; c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales; d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales; e) Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas; f) Las asociaciones público privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dicha asociaciones en relación con la presente ley”.

Los literal a), b), g) y q) del Artículo 10, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva.
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.”

El primer párrafo del Art. 18, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de

que se trate o el Concejo Municipal en su caso; así mismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.

Artículo 19, establece: “El titular de la institución o la persona designada por este, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley”...

Artículo 20 BIS, literal b): “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requerirán a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación”;

Art. 47.- La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”.

Artículo 57, establece: “Notificación a Participantes: Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

Los literales a) y e) del Art. 82-Bis.- “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las

responsabilidades siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;"

El Reglamento de la LACAP, establece:

Artículo 42, inciso cuarto, establece: "CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN: El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

Artículo 61, establece: "Cuando el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar obras, bienes o servicios, el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

Artículo 62, Evaluación de Ofertas, establece: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponde.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará entre otros, el cumplimiento que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".

Artículo 63, Suscripción de Orden de Compra o Contrato, establece: "El Jefe UACI o quien este designe comunicará al Ofertante seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicarlo, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrarlo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato; lo cual se especificará desde la convocatoria".

Artículo 74, establece: “Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente; b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra. El Administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate”.

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no ejecutó procesos de adquisición y contratación que exigen los preceptos legales y técnicos.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia y se comentan irregularidades en las contrataciones de obras, bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva (el Presidente, el Secretario que actuó en el período 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020; el Primer Vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020), en diferentes notas, todas de fecha 15 de julio de 2022, manifestaron: “Construcción de Nave Industrial para la protección de Geo membrana y Geo compuesto y posteriormente para proteger Maquinaria Transferida por el Convenio KFW-MARN

a) La Sociedad no contaba con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

b) Que de acuerdo a la adenda No.1 Ref. Proyecto BMZ-No. 2010 67 016 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve y Convenio de Transferencia entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y SOCINUS, SEM de C.V. Para el mejoramiento del manejo de los Desechos sólidos de fecha 22 de febrero de 2019, se establecen los requerimientos para acceder al otorgamiento de la maquinaria como de los insumos a transferir definiendo el objetivo de la construcción de la Nave Industrial.

c) Según nuestro plan anual de adquisiciones al 31 de diciembre de 2019 destinamos en el rubro Mantenimiento de maquinaria y equipo y Mantenimiento y reparación de Instalaciones, pero el plan está, sin embargo, no fue solicitado para su evaluación.

d) Nuevamente manifiesto que en dos ocasiones nuestra representada efectuó consultas a la UNAC con respecto al Registro de nuestra Sociedad de Economía Mixta en el banco de datos de la UNAC con fecha 01 octubre de 2019 Ref. UNAC-DJ-077-2019 la respuesta a la consulta sobre aplicación de LACAP, quedábamos en el entendido que ellos nos respondían; sin embargo nunca nos aclararon que aunque siendo una empresa de Economía Mixta nos permitían registrarnos para poder subir nuestros procesos a COMPRASAL, es evidente que sin la herramienta necesaria para subir nuestros procesos era imposible cumplir con este requerimiento en las instancias respectivas. Es por eso que las Adquisiciones no se subían a comprasal de lo cual adjunto notas de todo el proceso de consulta efectuado desde el año 2012.

e) Se adjunta en digital la evidencia del foliado del proyecto mencionado.

- Transporte e instalación de Geo membrana y Geo compuesto Transferido por el Convenio KFW MARN en el Relleno sanitario de Usulután.

a) La Sociedad no contaba con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

b) Que de acuerdo a la adenda No.1 Ref. Proyecto BMZ-No.2010 67 016 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve y Convenio de Transferencia entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y SOCINUS, SEM de C.V. Para el mejoramiento del manejo de los Desechos sólidos de fecha 22 de febrero de 2019 se establecen los requerimientos para acceder al otorgamiento de la maquinaria como de los insumos a transferir definiendo el objetivo de la construcción de la Nave Industrial.

c) Según nuestro plan anual de adquisiciones al 31 de diciembre de 2019 destinamos en el rubro Mantenimiento maquinaria y equipo y Mantenimiento y reparación de Instalaciones, pero el plan está, sin embargo, no fue solicitado para su evaluación.

d) No presento comentarios al respecto.

e) Nuevamente manifiesto que en dos ocasiones nuestra representada efectuó consultas a la UNAC con respecto al Registro de nuestra Sociedad de Economía Mixta en el banco de datos de la UNAC con fecha 01 octubre de 2019 Ref. UNAC-DJ-077-2019 la respuesta a la consulta sobre aplicación de LACAP, quedábamos en el entendido que ellos nos respondían; sin embargo nunca nos aclararon que aunque siendo una empresa de Economía Mixta nos permitían registrarnos para poder subir nuestros procesos a COMPRASAL, es evidente que sin la herramienta necesaria para subir nuestros procesos era imposible cumplir con este requerimiento en las instancias respectivas. Es por eso que las Adquisiciones no se subían a comprasal de lo cual adjunto notas de todo el proceso de consulta efectuado desde el año 2012. No omito manifestarle que con respecto a este proyecto adjunto la Publicación en Diario COLATINO de fecha 29 de febrero de 2020.

- Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto Construcción Nave Industrial y 2ª Etapa de Terraza 95.

- Se adjunta el plan anual de adquisiciones, se presentan las órdenes de compra elaboradas en su momento.

- Supervisión del Proyecto Construcción de Nave Industrial para la Protección de Geo membrana y Geo compuesto

Adjunto plan anual de adquisiciones y contrataciones, no se subieron a comprasal manifiesto nuevamente que la UNAC no nos asignó el registro respectivo”.

El Jefe de Operaciones, mediante nota de fecha 15 de julio de 2022, manifestó: “Construcción de Nave Industrial para la protección de Geo membrana y Geo compuesto y posteriormente para proteger Maquinaria Transferida por el Convenio KFW-MARN

a) La Sociedad no contaba con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

b) Que de acuerdo a la adenda No.1 Ref. Proyecto BMZ-No.2010 67 016 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve y Convenio de Transferencia entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y SOCINUS, SEM de C.V. Para el mejoramiento del manejo de los Desechos sólidos de fecha 22 de febrero de 2019 se establecen los requerimientos para acceder al otorgamiento de la maquinaria como de

los insumos a transferir definiendo el objetivo de la construcción de la Nave Industrial. Se anexa actas de Junta Directiva No.216 y 219 que autorizan y ratifican la construcción de la Nave Industrial.

c) Según nuestro plan anual de adquisiciones al 31 de diciembre de 2019 destinamos en el rubro Mantenimiento maquinaria y equipo y Mantenimiento y reparación de Instalaciones adjunto el plan anual, sin embargo no fue solicitado para su evaluación.

d) Nuevamente manifiesto que en dos ocasiones nuestra representada efectuó consultas a la UNAC con respecto al Registro de nuestra Sociedad de Economía Mixta en el banco de datos de la UNAC con fecha 01 octubre de 2019 Ref. UNAC-DJ-077-2019 la respuesta a la consulta sobre aplicación de LACAP, quedábamos en el entendido que ellos nos respondían; sin embargo nunca nos aclararon que aunque siendo una empresa de Economía Mixta nos permitían registrarnos para poder subir nuestros procesos a COMPRASAL, es evidente que sin la herramienta necesaria para subir nuestros procesos era imposible cumplir con este requerimiento en las instancias respectivas. Es por eso que las Adquisiciones no se subían a comprasal de lo cual adjunto notas de todo el proceso de consulta efectuado desde el año 2012.

e) Se adjunta en digital la evidencia del foliado del proyecto mencionado.

- Transporte e instalación de Geo membrana y Geo compuesto Transferido por el Convenio KFW MARN en el Relleno sanitario de Usulután.

a) La Sociedad no contaba con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

b) Que de acuerdo a la adenda No.1 Ref. Proyecto BMZ-No.2010 67 016 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve y Convenio de Transferencia entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y SOCINUS, SEM de C.V. Para el mejoramiento del manejo de los Desechos sólidos de fecha 22 de febrero de 2019 se establecen los requerimientos para acceder al otorgamiento de la maquinaria como de los insumos a transferir definiendo el objetivo de la construcción de la Nave Industrial.

c) Según nuestro plan anual de adquisiciones al 31 de diciembre de 2019 destinamos en el rubro Mantenimiento maquinaria y equipo y Mantenimiento y reparación de Instalaciones, sin embargo, no fue solicitado para su evaluación.

d) No presento comentarios al respecto

e) Nuevamente manifiesto que en dos ocasiones nuestra representada efectuó consultas a la UNAC con respecto al Registro de nuestra Sociedad de Economía Mixta en el banco de datos de la UNAC con fecha 01 octubre de 2019 Ref. UNAC-DJ-077-2019 la respuesta a la consulta sobre aplicación de LACAP, quedábamos en el entendido que ellos nos respondían; sin embargo nunca nos aclararon que aunque siendo una empresa de Economía Mixta nos permitían registrarnos para poder subir nuestros procesos a COMPRASAL, es evidente que sin la herramienta necesaria para subir nuestros procesos era imposible cumplir con este requerimiento en las instancias respectivas. Es por eso que las Adquisiciones no se subían a comprasal de lo cual adjunto notas de todo el proceso de consulta efectuado desde el año 2012. No omito manifestarle que con respecto a este proyecto adjunto la Publicación en Diario COLATINO de fecha 29 de febrero de 2020.

- Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto Construcción Nave Industrial y 2ª Etapa de Terraza 95.

Se adjunta el plan anual de adquisiciones, se presentan las órdenes de compra elaboradas en su momento y de igual forma en COMPRASAL se necesita tener registro que otorga la UNAC la que no asignó el registro respectivo a nuestra empresa.

- Supervisión del Proyecto Construcción de Nave Industrial para la Protección de Geo membrana y Geo compuesto.

Adjunto plan anual de adquisiciones y contrataciones, nuevamente manifiesto que a COMPRASAL se necesita tener registro que otorga la UNAC la no asignó el registro respectivo. Se anexa en el acta de recepción del Servicio recibido”.

El Administrador de Contrato del Proyecto “Supervisión del Proyecto Construcción de Nave Industrial para la Protección de la Geomembrana y Geocompuesto”, en nota de fecha 15 de julio de 2022, manifestó: “Supervisión del Proyecto Construcción de Nave Industrial para la Protección de Geo membrana y Geo compuesto. Adjunto el acta de recepción del Servicio recibido.”

Como comentarios del Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva y el Miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y Tesorero del 8/04/2019 al 31/12/2020, manifestaron: “Nuevamente manifiesto que en dos ocasiones nuestra representada efectuó consultas a la UNAC con respecto al Registro de nuestra Sociedad de Economía Mixta en el banco de datos de la UNAC con fecha 1 de octubre de 2019 Ref. UNAC-DJ-077-2019 la respuesta a la consulta sobre aplicación de LACAP, quedábamos en el entendido que ellos nos respondía, sin embargo, nunca nos aclararon que aunque siendo una empresa de Economía Mixta nos permitían registrarnos para poder subir nuestros procesos a COMPRASAL, es evidente que sin la herramienta necesaria para subir nuestros procesos era imposible cumplir con este requerimiento en las instancias respectivas. Es por eso que las Adquisiciones no se subían a COMPRASAL de lo cual adjunto notas de todo el proceso de consulta efectuado desde el año 2012. Sin embargo, les hemos argumentado que en 2020 hemos superado dicha condición dado que replanteamos la consulta y nos han asignado el acceso a COMPRASAL”.

Los miembros de la Junta Directiva que actuó como Primer Vocal del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por Junta Directiva, el Jefe de Operaciones y el Administrador de contrato, no modifica lo observado, por lo siguiente:

Referente al Proyecto Construcción de Nave Industrial para Protección de Geomembrana y Geocompuesto y posteriormente para proteger Maquinaria Transferida por el Convenio KFW-MARN, no presenta el acuerdo donde se nombró al jefe de operaciones realizar las funciones como UACI, no presentaron la solicitud de la ejecución

de proyecto, no se efectuaron las publicaciones en COMPRASAL debido a que no se contaba con registro en la UNAC, a la sociedad le abrieron código hasta en el año 2022; en cuanto a la presentación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, se admite; y en cuanto al foliado de expediente, se constató que físicamente no se encuentra foliado.

En cuanto a las inconsistencias relacionadas al Proyecto Transporte e Instalación de Geomembrana y Geocompuesto Transferido por el Convenio KFW-MARN, en el Relleno Sanitario de Usulután propiedad de las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereaguayquín; no presenta el acuerdo donde se nombró al jefe de operaciones realizar las funciones como UACI, no presentaron la solicitud de la ejecución de proyecto, no se efectuaron las publicaciones en COMPRASAL debido a que no se contaba con registro en la UNAC, a la sociedad le abrieron código hasta en el año 2022; en cuanto a la presentación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, se admite; sobre las bases de licitaciones no existe evidencia que fueron aprobadas, ni evidencia que la comisión evaluadora de oferta haya sido nombrada por la junta, por lo que se mantiene.

Referente a las contrataciones por los servicios de formulación de carpetas y supervisiones de proyecto, presentan la programación anual de adquisiciones y las Órdenes de Compra y la emisión de actas de recepción por estos servicios, es supera esas condiciones; sobre las publicaciones en comprasal y el nombramiento de administrador de contrato, se mantiene. En cuanto a los comentarios presentado posterior a la lectura del borrador de informe, confirman lo observado, al manifestar que los incumplimientos se debieron a que no contaban con acceso a COMPRASAL, lo que les imposibilitaba el cumplimiento de los procesos de adquisición y contratación como lo establece la LACAP. Por lo que la condición señalada se mantiene.

15.- INCUMPLIMIENTOS EN OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que la Junta Directiva acordó el nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el período 2019 y 2020, incurriendo en los incumplimientos siguientes:

- a. No se remitieron a la Corte de Cuentas de la República los informes finales realizados en el período sujeto a examen, que corresponden al ejercicio fiscal 2018 y 2019.
- b. Según factura No. 501 de fecha 08 de febrero de 2019, se canceló la cantidad de \$1,582.00 al mismo proveedor en concepto de Actualización del Sistema Contable de Acuerdo a NIIF para PYMES, sin autorización de la Junta Directiva; así mismo se observó que no existen procesos de la adquisición y contratación del servicio, ya que no se encontró cotizaciones, contrato, ni acta de recepción de los servicios.

Los Artículos 26, 37, 41, 61 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 26.- “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 37.- “Los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán firmadas por los Jefes de estas Unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de Auditoría”.

Art. 41.- “Informes de Firmas Privadas de Auditoría: Las Auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte de Cuentas y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el Artículo 37 de esta Ley”.

Art. 61.- “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Art. 102.-“Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

Las Cláusulas 30, 32 y 33 de los Estatutos de SOCINUS, SEM de C.V., establece: TRIGÉSIMA: DE LOS ADMINISTRADORES: La dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios e igual número de suplentes que en el orden de su elección se llamarán: Presidente, Secretario, Tesorero y Primer Vocal, por su orden o suplente en su caso, correspondido los propietarios al sector público y los suplentes al sector privado.- La presidencia de la sociedad corresponderá siempre al jefe edilicio de la Alcaldía Municipal de Usulután, por el periodo para el que fuere electo.- TRIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad con las facultades más amplias.- En forma especial les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la sociedad. TRIGÉSIMA TERCERA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será convocada con un día de anticipación por lo menos, por escrito por cualquiera de los Directores Propietarios y se reunirá por lo menos una vez al mes; celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por

mayoría de votos de los presentes.- La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmadas por los Directores presentes.-

Las Políticas Generales del Manual de Políticas y Procedimientos Financieros de la Sociedad, emitidas por SOCINUS, vigente del 2011, establece: “Todo ingreso o egresos que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones del caso”.

La deficiencia la originó la Junta Directiva por contratar los servicios de auditoría externa y no establecer las condiciones y obligaciones del proveedor; y el tesorero por efectuar pagos sin autorización de la junta directiva y sin evidencia de haberse recibido el servicio.

Esto da lugar a que se comentan irregularidades en los servicios recibidos y que los pagos carezcan de transparencia, afectando los recursos financieros por la cantidad de \$1,582.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva (Presidente, el Secretario que actuó en el período 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Primer Vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020), en diferentes notas, todas de fecha 15 de julio de 2022, manifestaron: “Se presentan contratos de los ejercicios en mención y las órdenes de compra por la recepción del Servicio aplicado en ambos ejercicios”.

Como comentarios al Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva y el Miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020; y la Miembro de la Junta Directiva que actuó como Tesorera del 01/01/2019 al 07/04/2019 y Primer Vocal del 08/04/2019 al 03/06/2019, manifestaron: “El Sistema contable en mención se exhibió al cuerpo de auditores mostrándoseles que es con el que se trabaja actualmente según nota de fecha 13 de mayo de los corrientes adjunta”.

Los Miembros de la Junta Directiva: que actuó como Primer Vocal del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por los miembros de la Junta Directiva, modifica lo observado inicialmente, debido a que presentaron contratos y órdenes de compra de los servicios de Auditoría Externa y Fiscal correspondiente al año 2019 y 2020, por lo que lo observado inicialmente en el literal a) se desvanece. Con respecto a las deficiencias original establecidas en el literales b) y c) no presentaron justificativos sobre lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

En cuanto a los comentarios presentados por los Miembros de la Junta Directiva, posterior a la lectura del borrador de informe, no superan lo observado, ya que si bien es cierto que se presentó un Catálogo de Cuentas al equipo de Auditoría en el transcurso del Examen, en ningún momento se manifestó ni presentó evidencia de su aprobación

en el período auditado para demostrar que correspondía a lo observado; además, dicha actualización carecía de autorización por parte de la Junta Directiva. Por otra parte, en cuanto a la falta de remisión de dichos informes a la Corte de Cuentas, no se emite comentarios al respecto. Por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

16. NO EXISTEN PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES.

Verificamos que la Junta Directiva de SOCINUS, en el periodo de examen adquirió combustible diésel por un monto total de \$80,735.07, según detalle:

PERIODO	MONTO
Enero a Diciembre de 2019	\$43,961.94
Enero a Diciembre de 2020	\$36,773.13
SUMAN	\$80,735.07

Determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) No hay expediente que demuestre los procesos de adquisición y contratación efectuados.
- b) No existe nombramiento de la persona encargada de autorizar el combustible a suministrar.
- c) No existe estudio de consumo de combustible por vehículos y maquinaria.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Art. 26.- “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 102.- “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

Los Artículos 2 y literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2. “Quedan sujetos a la presente Ley:

- a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones;
- b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;
- d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;
- e) Las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas;
- f) Las Asociaciones Público Privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente Ley.

A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia, en adelante se les podrá denominar las Instituciones de la Administración Pública o sólo las instituciones.”

Art. 40: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;”

Los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, establecen:

“Art. 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

Art. 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no ejecutó procesos de adquisición y contratación que exigen los preceptos legales y técnicos; no designó una persona encargada de autorizar el suministro de combustible y no efectuó estudio de consumo de combustible en los vehículos y maquinaria.

Esto da lugar a que las adquisiciones y utilización de combustible carezcan de transparencia y se comentan irregularidades en la utilización de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva (el Presidente, el secretario que actuó del período 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020; la Tesorera que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Primer Vocal del 08/04/2019 al 03/06/2019; y el Primer Vocal que actuó del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020), mediante diferentes notas, de fecha 15 de julio de 2022, manifestaron: “Damos respuesta a cada literal planteado:

- a) No hay expediente que demuestre los procesos de adquisición y contratación efectuados.

Manifiesto que en dos ocasiones nuestra representada efectuó consultas a la UNAC con respecto al Registro de nuestra Sociedad de Economía Mixta en el banco de datos de la UNAC con fecha 01 octubre de 2019 Ref. UNAC-DJ-077-2019 la respuesta a la consulta sobre aplicación de LACAP, quedábamos en el entendido que ellos nos respondían; sin embargo nunca nos aclararon que aunque siendo una empresa de Economía Mixta nos permitían registrarnos para poder subir nuestros procesos a COMPRASAL, es evidente que sin la herramienta necesaria para subir nuestros procesos era imposible cumplir con este requerimiento en las instancias respectivas. Es por eso que las Adquisiciones no se subían a comprasal de lo cual adjunto notas de todo el proceso de consulta efectuado desde el año 2012.

- b) No existe nombramiento de la persona encargada de autorizar el combustible a suministrar.

Cabe argumentar que se entregaron los correlativos de vales de consumo de combustible para su examinación en donde aparece el sello y la firma del Gerente

General quien era el que autorizaba los vales para suministrar el combustible adjunto fotocopia de muestra de los vales mencionados.

c) No existe estudio de consumo de combustible por vehículos y maquinaria.

Se adjuntan en magnético todos los controles de combustible de cada uno de los equipos y su respectivo horómetro de los años examinados.

- Tractor D5N
- Tractor D6T
- Retroexcavadora 420F
- Compactador 816K
- Camión de volteo MACK Granite
- Kia k2700
- MAZDA BT50

d) Los controles de combustible de maquinaria que maneja la Sociedad, carecen de aspectos importantes.

Considero que argumentar de que los controles no estén o que estén de manera diferente a como los necesiten son cosas muy distintas en el literal c) manifiesto que se hace entrega de dichos controles con la única diferencia de acuerdo a lo solicitado es que en algunos no lleva el nombre de la persona responsable del equipo”.

Como comentarios al Borrador de Informe, en nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Junta Directiva y el Miembro de la Junta Directiva que actuó como Secretario del 01/01/2019 al 07/04/2019 y Tesorero del 08/04/2019 al 31/12/2020, manifestaron: “No contamos con líneas presupuestarias que dependan del Estado o que estén validadas conforme a los principios que estipula el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado puesto que ese momento el Ministerio de Hacienda no reconoció a la Sociedad Intermunicipal como una entidad de carácter público, adjunto nota proveniente de la UNAC donde inclusive se solicitó nuestra incorporación para poder subir procesos a COMPRASAL y la respuesta técnica de ellos es que no podían otorgarnos ese registro”.

Los Miembros de la Junta Directiva que: actuó como Primer Vocal del 01/01/2019 al 07/04/2019 y como Secretario del 08/04/2019 al 31/12/2020, y el Primer Vocal que actuó del 04/06/2019 al 31/12/2020, no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Junta Directiva, modifica lo observado inicialmente, así:

a) Los comentarios presentados sobre los procesos de adquisición y contrataciones efectuados, son ambiguos, ya que la sociedad está obligada a cumplir con lo que exige la LACAP, debido a que la sociedad fue fundada con capital procedente de municipalidades socias en un 99%, por lo que la deficiencia se mantiene.

b) Respecto a la falta de nombramiento de la persona encargada de autorizar el combustible a suministrar, no presentaron documentación que justifique que la junta directiva nombró al gerente general encargado de autorizar el suministro de combustible a granel.

c) Sobre el estudio de consumo de combustible por vehículos y maquinaria, no presentaron comentarios, ni documentos que demuestre que se elaboraron y establecieron consumos de combustible estimado promedio por vehículo y maquinaria.

d) En relación a la falta de controles de combustible de maquinaria, al revisar la documentación remitida, se comprobó la existencia de controles en los cuales se detalla la cantidad de horas trabajadas, la persona encargada de la maquinaria y la firma de la persona encargada del equipo que confirma el suministro de combustible, lo observado inicialmente en esta literal queda superado. Por lo que lo observado en los literales a), b) y c) se mantienen.

Los comentarios presentados posterior a la lectura del borrador de informe, no modifica lo observado en el borrador de informe, ya que ratifican que no contaban con registro para subir los procesos a COMPRASAL. Es importante mencionar que no fue posible verificar lo aludido relacionado con la solicitud a la UNAC, ya que la nota a la cual hacen referencia en sus comentarios, no fue anexada. Por lo que la condición señalada se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos que SOCINUS, S.E.M. de C.V. ejecutó los Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, y los ingresos fueron percibidos y utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales y técnicos, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES.

No se emitieron recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La sociedad en el periodo de examen no conto con servicios de Auditoria Interna; en cuanto a Auditoria Externa, se constató que SOCINUS contrato los servicios profesionales para realizar auditoría fiscal y financiera, solamente existe dictamen sobre los estados financieros. El dictamen de Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2019, emitido con fecha 21 de abril de 2020, establece como párrafo explicativo: “La sociedad no cuenta con una política de antigüedad sobre las cuentas por cobrar mayores de un año y al 31 de diciembre el saldo de cuentas por cobrar es de \$467,505.59. Además, no se encontró evidencia de la inversión en saldos de disponibilidad de un valor de \$199,269.53 y una inversión en la empresa de \$99,634.77 correspondiente a la reserva legal por un valor de \$298,904.30 según lo establece los artículos 123, 124 y 295 del Código de Comercio.”

Y como Opinión emitida, señala que: “los estados financieros presentan verdadera y razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de la sociedad SOCINUS, S.E.M. de C.V. al 31 de diciembre de 2019, y de su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que entonces terminó, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para PYMES) adoptadas en El Salvador.”

El Dictamen de Auditoria Externa al 31 de diciembre de 2020, emitido el 26 de abril de 2021, establece como párrafo explicativo: “La sociedad no cuenta con una política de antigüedad sobre las cuentas por cobrar mayores de un año y al 31 de diciembre el saldo de cuentas por cobrar es de \$754,285.76. Además, no se encontró evidencia de la inversión en saldos de disponibilidad de un valor de \$199,269.53 y una inversión en la empresa de \$99,634.77 correspondiente a la reserva legal por un valor de \$298,904.30 según lo establece los artículos 123, 124 y 295 del Código de Comercio.”

Y como Opinión emitida, señala que: “los estados financieros presentan verdadera y razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de la sociedad SOCINUS, S.E.M. de C.V. al 31 de diciembre de 2020, y de su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que entonces terminó, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para PYMES) adoptadas en El Salvador.”

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativas aplicables en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS S.E.M. de C.V.), al periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, realizado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte, el cual contiene una recomendación, así:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<p><u>A la Junta General de Accionistas</u></p> <p><u>Recomendación 1:</u> Elaborar el presupuesto del ejercicio fiscal vigente, de igual manera girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se elaboren las conciliaciones bancarias.</p>	<p>Mediante nota con referencia ORSM-EE-2522-002/22, de fecha 09 de mayo de 2022, recibida por la Gerente General, se solicitó comentarios y las acciones realizadas sobre la recomendación.</p> <p><u>Comentario de los Auditores:</u> La Junta General de Accionista no presento comentarios y/o acciones encaminadas a</p>	<p>Recomendaciones no</p>

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
	cumplir con lo recomendado; sin embargo, al darle seguimiento a lo recomendado determinamos: Que los presupuestos para los ejercicios 2019 y 2020 no fueron elaborados, así como también no se están elaborando conciliaciones bancarias.	Cumplida

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de SOCINUS, S.E.M. de C.V., y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 28 de septiembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.